



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CULPOSO;
EXPEDIENTE N° 00262-2011-0-2501-JR-PE-04;
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

TORRES RIVERA, JOSE ANTONIO

ORCID: 0000-0001-5586-9983

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Torres Rivera, José Antonio

ORCID: 0000-0001-5586-9983

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. ZAVALETA VELARDE, BRAULIO

Presidente

Dr. RAMOS HERRERA, WALTER

Presidente

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios, por ser mi guía y darme
fortaleza para seguir adelante.

A mis hijas por el aliento
extraordinario para llegar a cumplir
mis objetivos.

José Antonio Torres Rivera

DEDICATORIA

A mis hijas, por ser la razón de estar
donde estoy, ellas que siempre
demostraron amor profundo han
permitido impulsarme hacia
adelante y llegar

José Antonio Torres Rivera

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00262-2011-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote – 2019?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, mediana y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana, respectivamente.

Palabras clave: calidad, homicidio culposo, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem ¿what is the quality of the first and second instance sentences on culpable homicide, according to the parameters normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file No. 00262-2011-0-2501-JR-PE-04, of the Judicial District of Santa-Chimbote - 2019 ?. The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: medium, medium and high; and of the second instance sentence: medium, high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was medium respectively.

Keywords: quality, culpable homicide, motivation and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE RESULTADOS	xvi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. ANTECEDENTES	7
2.1.1. Estudios libres	7
2.1.2. Estudios en línea	8
2.2.1. PROCESALES	9
2.2.1.1. El proceso penal	9
2.2.1.1.1. Concepto	9
2.2.1.1.2. Principios aplicables	9
2.2.1.1.2.1. El principio de unidad, exclusividad e independencia de la función jurisdiccional	9
2.2.1.1.2.1.1. Concepto	9
2.2.1.1.2.1.2. Referente normativo	10
2.2.1.1.2.2. El principio de legalidad	10
2.2.1.1.2.2.1. Concepto	10
2.2.1.1.2.2.2. Referente normativo	10
2.2.1.1.2.3. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	11
2.2.1.1.2.3.1. Concepto	11

2.2.1.1.2.3.2. Referente normativo.....	11
2.2.1.1.2.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales	11
2.2.1.1.2.4.1. Concepto.....	11
2.2.1.1.2.4.2. Referente normativo.....	12
2.2.1.1.2.5. El principio de la pluralidad de instancia	12
2.2.1.1.2.5.1. Concepto.....	12
2.2.1.1.2.5.2. Referente normativo.....	12
2.2.1.1.2.6. El principio de no ser condenado en ausencia.....	13
2.2.1.1.2.6.1. Concepto.....	13
2.2.1.1.2.6.2. Referente normativo.....	13
2.2.1.1.2.7. Principio de publicidad en los procesos	13
2.2.1.1.2.7.1. Concepto.....	13
2.2.1.1.2.7.2. Referente normativo.....	14
2.2.1.1.2.8. El principio de in dubio pro reo.....	14
2.2.1.1.2.8.1. Concepto.....	14
2.2.1.1.2.8.2. Referente normativo.....	14
2.2.1.1.2.9. Principio de contradicción.....	15
2.2.1.1.2.9.1. Concepto.....	15
2.2.1.1.2.10. Principio de juez natural	15
2.2.1.1.2.10.1. Concepto.....	15
2.2.1.1.2.10.2. Referente normativo.....	15
2.2.1.1.2.11. Principio del derecho de defensa.....	16
2.2.1.1.2.11.1. Concepto.....	16
2.2.1.1.2.11.2. Referente normativo.....	16
2.2.1.1.2.12. Principio de proporcionalidad de la sanción penal.....	17
2.2.1.1.2.12.1. Concepto.....	17
2.2.1.1.2.12.2. Referente normativo.....	17

2.2.1.1.2.13. Principio de tutela jurisdiccional efectiva	17
2.2.1.1.2.13.1. Concepto.....	17
2.2.1.1.2.13.2. Referente normativo.....	17
2.2.1.1.2.14. Principio de cosa juzgada	18
2.2.1.1.2.14.1. Concepto.....	18
2.2.1.1.2.14.2. Referente normativo.....	18
2.2.1.2. El proceso penal sumario.....	18
2.2.1.2.1. Concepto.....	18
2.2.1.2.2. Etapas del proceso	19
2.2.1.2.2.1. La etapa investigación preliminar, prejurisdiccional o previa.....	19
2.2.1.2.2.2. Instrucción o investigación judicial	19
2.2.1.2.2.3. Juicio oral o juzgamiento.....	19
2.2.1.2.3. Características.....	19
2.2.1.2.4. Regulación	20
2.2.1.2.5. Plazos del proceso penal.....	20
2.2.1.2.6. Determinación del proceso en el expediente seleccionado	20
2.2.1.3. Los sujetos del proceso penal	21
2.2.1.3.1. El juez	21
2.2.1.3.1.1. Concepto.....	21
2.2.1.3.1.2. Atribuciones	21
2.2.1.3.1.3. El principio de dirección del proceso	21
2.2.1.3.2. Las partes.....	21
2.2.1.3.2.1. Ministerio público.....	21
2.2.1.3.2.1.1. Concepto.....	21
2.2.1.3.2.1.2. Atribuciones	22
2.2.1.3.2.2. El imputado	22
2.2.1.3.2.2.1. Concepto.....	22

2.2.1.3.2.2.2. Derechos del imputado	22
2.2.1.3.2.3. El actor civil	23
2.2.1.3.2.3.1. Concepto.....	23
2.2.1.3.2.4. Tercero civil.....	23
2.2.1.3.2.4.1. Concepto.....	23
2.2.1.3.2.4.2. Características de la responsabilidad	24
2.2.1.4. La prueba	24
2.2.1.4.1. Concepto.....	24
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba	25
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba	25
2.2.1.4.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada	25
2.2.1.4.5. Las pruebas en las sentencias examinadas	26
2.2.1.4.5.1. Documentos	26
2.2.1.4.5.1.1. Concepto.....	26
2.2.1.4.5.1.2. Regulación.....	26
2.2.1.4.5.1.3. Documentos valorados en las sentencias en estudio	26
2.2.1.4.5.1.3.1. Atestado policial	26
2.2.1.4.5.1.3.1.1. Concepto.....	26
2.2.1.4.5.1.3.1.2. El atestado policial en el proceso judicial en estudio	27
2.2.1.4.5.1.3.2. Declaración instructiva	28
2.2.1.4.5.1.3.2.2. Regulación	28
2.2.1.4.5.1.3.2.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio.....	28
2.2.1.4.5.1.3.3 Declaración preventiva	29
2.2.1.4.5.1.3.3.2. Regulación	29
2.2.1.4.5.1.3.3.3. La preventiva en el proceso judicial en estudio.....	29
2.2.1.4.5.2. La pericia	29
2.2.1.4.5.2.1. Concepto.....	29

2.2.1.4.5.2.2. Regulación.....	30
2.2.1.4.5.2.3. Pericia valorada en las sentencias en estudio	30
2.2.1.4.5.2.3.1. Dosaje étlico	30
2.2.1.4.5.2.3.1.1. Certificado de dosaje étlico	30
2.2.1.4.5.3. El certificado de defunción.....	31
2.2.1.4.5.3.1. Concepto.....	31
2.2.1.4.5.3.2. Regulación.....	31
2.2.1.4.5.3.3. Certificado valorado en las sentencias en estudio	31
2.2.1.5. La sentencia.....	31
2.2.1.5.1. Concepto.....	31
2.2.1.5.2. La estructura de la sentencia penal	32
2.2.1.5.2.1. Parte expositiva	32
2.2.1.5.2.2. Parte considerativa.....	33
2.2.1.5.2.3. Parte resolutive	33
2.2.1.5.3. La motivación en la sentencia	34
2.2.1.5.3.1. Concepto de motivación	34
2.2.1.5.3.2. La motivación de los hechos	35
2.2.1.5.3.3. La motivación de los fundamentos de derecho	35
2.2.1.5.4. El principio de motivación en la normatividad	35
2.2.1.5.4.1. La motivación en la Constitución Política.....	35
2.2.1.5.4.2. La motivación en el Código Procesal Penal	36
2.2.1.5.4.3. La motivación en la Ley Orgánica del Poder Judicial.....	36
2.2.1.5.5. El principio de correlación en la sentencia.....	36
2.2.1.5.5.1. Concepto.....	36
2.2.1.5.5.2. La correlación entre la acusación y la sentencia	36
2.2.1.5.5.3. Regulación.....	37
2.2.1.5.6. La claridad en la sentencia	37

2.2.1.5.7. La sana crítica.....	37
2.2.1.6. Medios impugnatorios	39
2.2.1.6.1. Concepto.....	39
2.2.1.6.2. Clases.....	39
2.2.1.6.3. Según el código de procedimientos penales	39
2.2.1.6.3.1. El recurso de apelación.....	39
2.2.1.6.3.2. El recurso de nulidad	39
2.2.1.6.4. Según el nuevo código procesal penal.....	40
2.2.1.6.4.1. El recurso de reposición	40
2.2.1.6.4.2. El recurso de apelación.....	40
2.2.1.6.4.3. El recurso de casación	41
2.2.1.6.4.4. El recurso de queja	41
2.2.1.6.5. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto	41
2.2.1.6.5.1. Trámite.....	41
2.2.1.6.5.2. Plazos.....	41
2.2.1.6.5.3. Regulación.....	41
2.2.1.6.5.4. La apelación en el proceso judicial en estudio	41
2.2.2. SUSTANTIVAS.....	42
2.2.2.1. La teoría del delito.....	42
2.2.2.1.1. Concepto.....	42
2.2.2.1.2. Elementos del delito	42
2.2.2.1.2.1. La tipicidad.....	42
2.2.2.1.2.2. La antijuricidad.....	42
2.2.2.1.2.3. La culpabilidad	42
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	43
2.2.2.1.3.1. La pena	43
2.2.2.1.3.1.1. Concepto.....	43

2.2.2.1.3.1.2. Clases de pena	43
2.2.2.1.3.1.3. Criterios para la determinación de la pena	43
2.2.2.1.3.2. La reparación civil	44
2.2.2.1.3.2.1. Concepto.....	44
2.2.2.1.3.2.2. Criterios para su fijación	44
2.2.2.2. Del delito de homicidio culposo.....	44
2.2.2.2.1. Concepto.....	44
2.2.2.2.2. Regulación en el código penal.....	44
2.2.2.2.3. Elementos del delito de lesiones leves	45
2.2.2.2.3.1. Tipo Penal.....	45
2.2.2.2.3.2. Tipicidad Objetiva	45
2.2.2.2.3.2.1. Homicidio culposo agravado	45
2.2.2.2.3.2.2. Bien jurídico protegido.....	45
2.2.2.2.3.2.3. Sujeto activo	45
2.2.2.2.3.2.4. Sujeto pasivo	46
2.2.2.2.3.3. Tipicidad subjetiva	46
2.2.2.2.3.4. Consumación	46
2.2.2.2.3.5. Tentativa	46
2.2.2.2.3.6. Penalidad	46
2.2.2.2.4. El delito de homicidio culposo en la sentencia en estudio	47
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	48
III. HIPÓTESIS	50
IV. METODOLOGÍA.....	51
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	51
4.2. Diseño de la investigación.....	53
4.3. Unidad de análisis.....	54
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	55

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	57
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	58
4.7. Matriz de consistencia lógica	60
4.8. Principios éticos.....	62
V. RESULTADOS	63
5.1. Resultados.....	63
5.2. Análisis de los resultados	110
VI. CONCLUSIONES	115
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	119
ANEXOS:	
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias.....	129
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	147
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	155
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	165
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	178

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	63
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	67
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	77
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	81
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	84
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	101
<i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	104
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	107

I. INTRODUCCIÓN

Las críticas a los operadores de justicia, por parte de la ciudadanía se da muchas veces cuando los jueces emiten resoluciones adversas a una de las partes en litigio; aumentando de esta manera la empatía hacia el órgano jurisdiccional por dicha decisión, el ciudadano perjudicado con tal decisión, la empieza a cuestionarla por no estar debidamente fundamentada, argumentando que no hay motivos suficientes con lo resuelto, generándose un problema adicional a la problemática que agobia a la administración de justicia. Observándose:

Internacionalmente:

En México; Ríos (2010) considera que para calificar el desempeño de un sistema de administración justicia, se debe tener en cuenta el equilibrio de poderes y la protección de derechos; es decir, el grado de concentración y de accesibilidad del sistema. Por un lado, un sistema desconcentrado que involucra varios actores institucionales para tomar una decisión, tiende a limitar la arbitrariedad y la posibilidad de que un solo actor imponga su punto de vista. Y, por el otro, un sistema abierto y accesible para los ciudadanos propicia que los jueces conozcan casos relevantes para defender derechos. Asimismo, advierte que deben evitarse grados extremos de desconcentración y accesibilidad. Si los actores institucionales se multiplican al grado de rebasar cierto límite pueden generarse ineficiencias y conflictos inter-institucionales; y, si el acceso se incrementa demasiado los tribunales seguramente requerirán demasiados recursos y eventual llegarán al punto de paralizarse por la carga de trabajo.

Asimismo; en España en 2018, Dolz refiere que se tiene que realizar un diálogo con los actores jurídicos y los agentes sociales, para buscar soluciones de consenso para solucionar el problema que afectan a la Administración de Justicia, destacando siete ejes entre ellos: “la transparencia, la modernización tecnológica, la relación con los actores jurídicos, la perspectiva de género, la memoria histórica, la jurisdicción universal y el acercamiento a la ciudadanía”; con el objetivo de “alcanzar una justicia ágil, cercana, independiente, transparente y con credibilidad”. Ya que “el buen funcionamiento de los sistemas judiciales promueve el desarrollo de los mercados

financieros y, en consecuencia, de la inversión”; y, “la capacidad de crecimiento de las empresas y el buen funcionamiento del mercado de trabajo”.

En Latinoamérica:

Arce (2015), hace referencia que la problemática de la administración de justicia de Bolivia, abarca una serie de hechos y factores, seguramente discutibles, y los planteamientos que se formulen como propuestas deberían destinarse a superar los males que la aquejan de manera directa y abierta, en el corto, mediano y largo plazo. Uno de los peores males que tiene el sistema judicial boliviano es, sin duda alguna, la retardación de justicia, que ha generado en la población descontento y una fuerte presión a quienes administran el Estado, y el desafío de éste es realizar un cambio profundo, que signifique una transformación integral, con el propósito de garantizar una verdadera justicia pronta y oportuna. El segundo gran problema de la administración de justicia en Bolivia es la corrupción, por ello la reforma y modernización de la justicia deben dirigirse a transparentar las actuaciones judiciales e impedir los regímenes de impunidad y encubrimiento que existen y, al mismo tiempo, se revierta la ineficacia para hacer efectivas las garantías del libre acceso a la justicia, la imparcialidad en la aplicación de la ley, la independencia judicial, la autoridad ética, la probidad del sistema en su conjunto y su modernización.

Asimismo, Charry (2017) comenta que la justicia Colombiana, sufre la peor crisis de su historia, los jueces no tienen credibilidad, la sociedad los cuestiona, porque están politizados, se demoran mucho en resolver, generan impunidad; a parte que existen defectos en el diseño constitucional y jurisprudencial, generando la falta de seguridad jurídica, la judicialización de la política, la falta de control de los magistrados; asimismo, la existencia de una política cíclica de subir las penas para luego conceder beneficios de excarcelación. Las reformas propuesta han sido fracasó.

En el contexto peruano:

En el país la justicia sufre un problema estructural según Caveró (2016) refiere que su administración es ineficaz, causando malestar en la población, ya que se critica por su imparcialidad, transparencia y accesibilidad; generando una percepción negativa, donde quien gana procesos es el más poderoso económicamente, justicia contraria una

economía de mercado, donde los demás agentes deben adaptarse al sistema, situación que no permite solucionar la delincuencia e inseguridad, ni una verdadera inclusión social ni combatir la informalidad, dichos problemas generados por deficiente administración de justicia.

Asimismo, Velarde (2018) comenta que los audios han desnudando una historia de coordinaciones bajo la mesa, actos inmorales y presuntos actos de corrupción entre magistrados (del más alto rango) del Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y más recientemente, el Ministerio Público. Lo cierto es que estos audios no han puesto al descubierto algo que la población o los litigantes desconocían. Más bien han evidenciado (a través del escándalo) uno de los grandes cánceres que sufre nuestro sistema judicial (reflejo de nuestra sociedad). Lo bueno de todo esto es que toda crisis trae consigo una oportunidad. Tenemos ahora como sociedad la gran oportunidad de empezar un cambio tantas veces postergado. Este no ha sido el primer escándalo de corrupción del sistema de justicia y casi con seguridad no será el último, pero tenemos la obligación de aprovechar esta oportunidad y forzar una reforma seria, en la que se logre extirpar a los malos elementos del sistema de justicia y se castigue ejemplarmente a quienes luego de un proceso transparente y con todas las garantías se demuestre han delinquido en el ejercicio de su función pública.

En el ámbito local:

En el 2016, Juan Manzo Villanueva, como Jefe de la ODECMA Santa declaro que la mayoría de sanciones es por demora en la administración de justicia, maltrato a los litigantes y tenemos tres casos de corrupción, uno de ellos es del juez de Paz de Cascajal quien se encuentra preso por entregar constancias de posesión falsas lo cual está prohibido, pues ha cometido delitos de usurpación y contra la fe pública; asimismo, remarcó que han sido inflexibles con los hechos de corrupción, este año también hemos propuesto la suspensión de 10 auxiliares judiciales y la destitución de dos. En comparación al 2014, en estos dos años de gestión hemos incrementado en más de 410% el número de sanciones impuestas. Solo el 2016 venimos aplicando 112 sanciones. (La República)

Por las razones expuestas, motivaron a realizar la presente investigación sobre las

decisiones judiciales conforme a la línea de investigación “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013); en su desarrollo se ha utilizado, un expediente judicial N° 00262-2011-0-2501-JR-PE-04, originado de un proceso penal de un juzgado del Distrito Judicial del Santa, cuya resolución definitiva declara nula el extremo de la pena accesoria de inhabilitación y confirma el extremo de la condena y la reparación civil.

Para lo cual, el problema de investigación fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00262-2011-0-2501-JR-PE-04 del Distrito Judicial del Santa; Chimbote, 2019?

El objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00262-2011-0-2501-JR-PE-04 del Distrito Judicial del Santa; Chimbote, 2019.

Los objetivos específicos fueron:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Investigación, que se justifica, porque, según los antecedentes referente a la administración de justicia, está, en el transcurso del tiempo ha reportado problemas, debido a que la ciudadanía realiza críticas negativas respecto a las resoluciones judiciales, muchas veces injustas, deviniendo a que las decisiones de los jueces no son debidamente fundamentadas, generando inconformidad y rechazo de los usuarios que son partes en un proceso judicial; siendo el tema principal la debida motivación de la sentencias que emite el órgano jurisdiccional.

Qué; a la vez, para llevar a cabo la investigación se recurrió a un expediente judicial en el presente caso de homicidio culposo, del cual para medir su rango de calidad, se recogió datos de las sentencias que viene hacer el objeto de estudio, utilizando la lista de cotejos o parámetros de calidad, de los cuales se obtuvo datos, cuyos resultados, se analizaron el cual nos arroja como resultado un rango de calidad de las sentencias en estudio, siendo de importancia; toda vez, que los resultados evidenciaron si los órganos jurisdiccionales, cumplen con motivar su decisión.

Asimismo; la presente investigación se justifica, porque los resultados obtenidos servirán como antecedentes en las investigaciones que realicen los estudiantes de la facultad de derecho de la universidad cuando culminen su carrera profesional, a la vez podrán ser utilizados por los operadores de justicia en la toma de decisiones al tener referentes los rangos de calidad que tienen las resoluciones judiciales que emiten los órganos jurisdiccionales, a la vez permitirá evaluar a los jueces si cumplen con una debida motivación de sus decisiones en los casos que resuelven, de esta manera tomar las medidas correctivas para en beneficio de la ciudadanía que forman parte en algunos procesos judiciales y de la sociedad en su conjunto; toda vez, que estamos en un Estado de Derecho, donde las reglas de convivencia social deben cumplir a cabalidad.

Finalmente, el inc. 20 del art. 139 de nuestra Carta Magna, nos permite hacer críticas a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Estudios libres

En Venezuela (2007) Toussaint, investigó: “*La motivación de la sentencia como garantía de legalidad del fallo*”, concluyendo que en la motivación de la sentencia, el juez debe ser coherente, exacto y consistente, en sus decisiones, evitando arbitrariedades y pretensiones personales; como regla procesal, lo resuelto por los jueces deben denotar independencia e imparcialidad; ya que, una adecuada y fundamentada motivación, es determinante de su decisión, que les permita a las partes saber identificar y conocer las razones usadas por el juez para dar conclusión, decisión que debe tener en cuenta los hechos alegados y las pruebas aportadas por las partes, de esta manera pueda satisfacer a la sociedad en general; constituyéndose la motivación como un requisito irrenunciable para la sentencia.

Mérida (2014), en su tesis “*Argumentación de la sentencia dictada en proceso ordinario*”, para optar el título de Abogado y Notario por la Universidad Rafael Landívar de Guatemala, concluye que la motivación garantiza a los justiciables, a no ser sujetos de arbitrariedades, por parte de algunos funcionarios y empleados públicos, quienes serán responsables por los daños y perjuicios que les causen, solidariamente con el Estado; asimismo, que los errores más comunes de los órganos jurisdiccionales son: falta, aparente y defectuosa motivación; y, que la ausencia de motivación en las resoluciones judiciales, de conformidad con los argumentos vertidos por la Corte de Constitucionalidad, es violatorio al principio constitucional de debido proceso.

En Ecuador (2015) Solís, en su tesis “*La adecuada motivación como garantía en el Debido Proceso de Decretos, Autos y Sentencias*”, para optar el título de Abogada por la Universidad Central, ha concluido que en el debido proceso, se debe dar la motivación, debiendo ser expresa, clara completa y legítima y dictada de manera oportuna, de esta manera permitirá justificar la decisión judicial, ya que se debe combinar la lógica y la razón para no incurrir en el abuso del derecho y la arbitrariedad procesal.

2.1.2. Estudios en línea

Moreno (2014), en su tesis “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, en el expediente N° 01779-2010-0-2501-JR-PE-04, del distrito judicial del Santa. Chimbote. 2014*”, para optar el título de Abogada por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, refiere que se ha utilizado una investigación de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y, como instrumento, una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, de un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, que es la unidad de análisis; cuyos resultados revelaron que la calidad de las sentencias.

A la vez, Cigueñas (2018), en su tesis “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, en el expediente N°00518-2012-15-1708-JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayeque- Motupe-2018*”, para optar el título de Abogada por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, se determinó que las sentencias se ubicaron en el rango de muy alta y alta calidad; respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Concluyendo que existe análisis y un estudio pertinente referente al caso, posee bases teóricas y jurisprudenciales para fundamentar las sentencias materia de análisis, pues es de conocimiento pleno que toda sentencia debe estar debidamente fundamentada y motivada para que estas surtan efectos.

Finalmente, Valdivia (2019), en su tesis “*Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud – homicidio culposo, en el expediente N° 04207-2013-0-1801-JR-PE-0, del distrito judicial de Lima – Lima 2019*”, para optar el título de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, estableció que es una investigación de tipo cuantitativa y cualitativa; nivel explorativo descriptivo, con un diseño de la investigación hermenéutica de diseño no experimental, retrospectivo y transversal; siendo la recolección de datos por medio de un expediente judicial seleccionado como muestreo por conveniencia aplicando la técnica de observación, análisis de contenido y lista de cotejo, dando como resultado de la calidad de las sentencias; toda vez, que ha cumplido los parámetros de calidad como son normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. PROCESALES

2.2.1.1. El proceso penal

2.2.1.1.1. Concepto

Son actos que se realizan para establecer la identidad y grado de participación en el presunto hecho delictivo, encaminados a la decisión del órgano jurisdiccional. (Cubas, 2006)

Por su parte, Sánchez (2004), sostiene:

El proceso penal busca garantizar que el hecho delictivo sea sometido a un juicio ante el juez penal; y, segundo, garantiza la justicia tanto para la sociedad como para el individuo procesado; en esa línea de ideas señala que el proceso penal es el medio de hacer prevalecer el derecho como garantía del individuo, siendo su finalidad, tutelar el derecho. Asimismo, persigue alcanzar la verdad legal y mediante ella lograr la justicia; pues de este modo, en el campo penal, el proceso se convertiría en el medio que establece la ley para lograr la pretensión punitiva del Estado, y lograr que el órgano jurisdiccional del Estado realice su función.

Se puede acotar que el proceso penal, es el conjunto actos que se dan dentro de la etapa procesal los mismos que están entrelazados y que se cumplen en plazos perentorios, su desarrollo permite al órgano jurisdiccional establecer cuál es el grado de responsabilidad del procesado a quien se le imputa un delito..

2.2.1.1.2. Principios aplicables

2.2.1.1.2.1. El principio de unidad, exclusividad e independencia de la función jurisdiccional

2.2.1.1.2.1.1. Concepto

De acuerdo con Cubas (2006), esta es una función exclusiva, pues el Estado tiene el monopolio jurisdiccional, que surge de la división de poderes: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, cada uno de los cuales ejerce una función estatal por intermedio de sus diferentes órganos. (p. 62)

Asimismo, para Cubas (2006) respecto a la imparcialidad refiere que:

El procesado tiene derecho a ser juzgado por jueces imparciales; toda vez, que está consagrado en diversos tratados internacionales, y es reconocido como constitutivo de la jurisdicción, ya que “la misma esencia de la jurisdicción supone que el titular de la potestad jurisdiccional no puede ser, al mismo tiempo, parte del conflicto que se

somete a su decisión. En toda actuación del derecho por la jurisdicción han de existir dos partes enfrentados entre sí, que acuden a un tercero imparcial que es el titular de las potestades, es decir, el Juez o magistrado. Esta calidad de no parte ha sido denominada imparcialidad. Por consiguiente, este derecho a la imparcialidad del juzgador es una exigencia de la administración de justicia. (p. 65)

2.2.1.1.2.1.2. Referente normativo

Establecida en el artículo 139°, inciso 1, de la Constitución Política del Estado, que lo reconoce como un principio de la función jurisdiccional; señalando que “No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación”.

Es aquel principio que solo puede ser ejercido por el Estado, de acuerdo a la Constitución Política, la cual establece que la ejerce a través de los órganos jurisdiccionales, garantizando un proceso imparcial, en la solución de conflictos.

2.2.1.1.2.2. El principio de legalidad

2.2.1.1.2.2.1. Concepto

“Permite que las conductas pasibles de sanción, deben diferenciarse de los hechos no punibles, que pueden constituirse como tipos penales o comportamientos ilícitos que se sancionan con otras medidas Landa (2012)”.

2.2.1.1.2.2.2. Referente normativo

El art. 2°, inc. 24, apart. d) de la Constitución Política, señala: "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley". (Chanamé, 2015, p.168)

Este principio garantiza a las personas a no ser enjuiciados, ni condenados por un hecho delictivo, el cual a la fecha de realizarse no estaba considerado como delito ni sancionado por las leyes.

2.2.1.1.2.3. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

2.2.1.1.2.3.1. Concepto

“Es la institución del derecho constitucional procesal que según Cubas (2016) identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado” (p. 53).

Es el derecho de las personas a tener acceso al sistema judicial y a obtener del mismo una resolución fundada en derecho –por tanto, motivada- que pueda ser de inadmisión cuando ocurre una causa legalmente prevista. A ello hay que añadir el derecho a no sufrir indefensión, esto es a poder ejercer en el proceso, en apoyo de la propia posición, todas las facultades legalmente reconocidas. (García, citado por Cubas, 2006, p. 58)

2.2.1.1.2.3.2. Referente normativo

Regulado en el art. 139°, inc. 3 de la Constitución, que dice: “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto del previamente establecido, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al afecto, cualquiera sea su denominación”. (Chanamé, 2015, p. 773)

Se puede acotar que este principio, garantiza a las personas que están inmersas en un proceso penal, a que este, se desarrolle con el debido procedimiento respetando las etapas y sus plazos, con el respeto que aquellas se merecen.

2.2.1.1.2.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales

2.2.1.1.2.4.1. Concepto

Cubas señala que este principio garantiza, que las resoluciones judiciales que emitan los órganos jurisdiccionales debe estar debidamente fundamentadas, más aún si estas resuelven el conflicto de intereses, cuya decisión debe contener una argumentación lógico jurídica. (2006, p. 80)

Asimismo, (Landa, 2012), establece que:

Toda resolución emitida por cualquier instancia judicial debe encontrarse debidamente motivada; es decir, debe manifestarse en los considerandos la ratio decidendi que fundamenta la decisión, la cual debe contar, por ende, con los fundamentos de hecho y derecho que expliquen por qué se ha resuelto de tal o cual manera. Solo conociendo de manera clara las razones que justifican la decisión, los destinatarios podrán ejercer los actos necesarios para defender su pretensión.

2.2.1.1.2.4.2. Referente normativo

Según el art. 139°, inc. 5 de la Constitución, prescribe las resoluciones judiciales, que emitan los jueces sean motivadas, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho que la sustentan. (Chanamé, 2015, p. 788)

Se infiere que este principio obliga a los jueces que están a cargo de los procesos judiciales a motivar sus decisiones; es decir, que al momento de resolver un conflicto de intereses, deberán fundamentar adecuadamente sus decisiones teniendo en cuenta lo alegado y normado.

2.2.1.1.2.5. El principio de la pluralidad de instancia

2.2.1.1.2.5.1. Concepto

Esta garantía de la instancia plural permite que las personas vuelvan a fundamentar su posición y que los Tribunales Superiores corrijan los errores en que se hubiere incurrido. De este modo, la garantía de la doble instancia resguarda la rectitud y permite el control sobre las decisiones judiciales. (Cubas, 2006, p.75)

2.2.1.1.2.5.2. Referente normativo

Establecido en el art. 139°, inc. 6 de la Constitución Política, señalando “La pluralidad de la instancia”. (Chanamé, 2015)

Es aquel principio que permite que las partes sujetas en una relación jurídica procesal, a impugnar las decisiones de los jueces de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, que le son adversas a sus intereses o que las perjudiquen causándoles agravios, de esta manera les garantiza un nuevo pronunciamiento del superior jerárquico quien revisará el expediente y analizará las pruebas actuadas y las normas que las subsumen, resolviendo revocando, anulado o confirmando la apelada.

2.2.1.1.2.6. El principio de no ser condenado en ausencia

2.2.1.1.2.6.1. Concepto

Es el principio de la defensa irrestricta, garantiza que nadie puede ser condenado sin previo juicio y estar físicamente presente en la misma, donde el juzgador podrá apreciar del procesado, su personalidad, su sinceridad, condiciones intelectuales y en general, obtener directamente la máxima información que lo conduzca hacia una decisión apropiada. (Chanamé, 2015, p. 807)

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha establecido que:

“(…) De esta forma, el derecho en mención garantiza, en su faz negativa, que un acusado no pueda ser condenado sin que antes no se le permita conocer y refutar las acusaciones que pesan en su contra, así como que no sea excluido del proceso en forma arbitraria. En su faz positiva, el derecho a no ser condenado en ausencia impone a las autoridades judiciales el deber de hacer conocer la existencia del proceso, así como el de citar al acusado a cuanto acto procesal sea necesaria su presencia física (…)”. (Exp. N° 003-2005-PI/TC)

2.2.1.1.2.6.2. Referente normativo

Chanamé (2015) señala que la Carta Magna, inc. 12, art. 139°, “El principio de no ser condenado en ausencia”. (p. 807); y, el Código de Procedimientos Penales, en los artículos 318° y 322°, regula el juicio contra los reos ausentes (Jurista Editores, 2017).

Acotando que permite garantizar a los ciudadanos, no sean procesados, ni juzgados, sin tener conocimiento de los hechos imputados en su contra, evitando de esta manera restringir su derecho de defensa, de contradecir los cargos, respetando el derecho de las personas de no ser sancionados sin su presencia física.

2.2.1.1.2.7. Principio de publicidad en los procesos

2.2.1.1.2.7.1. Concepto

De acuerdo con Cubas (2006) esta garantía exige que las actuaciones de un proceso penal sean públicas para el procesado e incluso para la sociedad. De este modo, la publicidad es una característica de los procesos modernos y constituye una superación del secreto de los procedimientos inquisitivos, que llegó al extremo de guardar reserva frente al inculpado sobre los actos y actuaciones del proceso; asimismo, es una forma de control de la administración de justicia por parte de la comunidad. Las pruebas que se producen y se actúan en juicio en forma pública. (p. 74)

2.2.1.1.2.7.2. Referente normativo

Chanamé (2015) señala que esta consagrado en la Constitución Política, art. 139° inc. 4, que prescribe la publicidad en los procesos, salvo disposición contraria a la ley. (p. 783)

Se puede acotar que garantiza a cualquier ciudadano a asistir, presenciar el desarrollo de las audiencias programadas en un proceso judicial, de esta manera el desenvolvimiento y/o participación de los jueces será aprobado o reprobado por los miembros de la sociedad, quienes verificarán si los jueces sean parcializado con algunas de las partes.

2.2.1.1.2.8. El principio de in dubio pro reo

2.2.1.1.2.8.1. Concepto

Refiere Chanamé (2015), que la duda en la aplicación de una ley, favorece al procesado (p. 804)

Así, después de llevar a cabo una práctica probatoria ajustada a los patrones judiciales de verosimilitud y responsabilidad, el juzgador puede abrigar la duda en torno a qué ley debe ser la aplicable; debiendo decantare por la menos aflictiva al procesado. Pero cabe también que la duda del juez no sea de índole normativa, sino sobre los hechos que sustentan la imputación. En este caso el juez debe aceptar sólo aquellos hechos que hayan quedado debidamente comprobados en el proceso penal. (Meini, 2005, p. 288)

2.2.1.1.2.8.2. Referente normativo

En el art. 139°, inc. 11, de la Constitución Política, que establece “la aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflictos entre leyes penales”.

Este principio garantiza a las partes procesales, que cuando exista duda razonable en las normas que subsumen los hechos imputados, a no ser sancionados, de esta manera se evitaría que el juez en su decisión cometa alguna arbitrariedad, contra un imputado al sancionarlo sin motivación.

2.2.1.1.2.9. Principio de contradicción

2.2.1.1.2.9.1. Concepto

Couture (1993) refiere “el principio de bilateralidad de la audiencia consiste en que, salvo situaciones excepcionales establecidas en la ley, toda petición o pretensión formulada por una de las partes en el proceso, debe ser comunicada a la parte contraria para que pueda ésta prestar a ella su consentimiento o formular su oposición”. (p. 183)

Principio que permite contradecir los hechos imputados e intervenir en el desarrollo del proceso judicial, para desvirtuar o controvertir de la otra parte”. (Neyra citado en AMAG, 2007, p. 34)

El principio contradictorio (o de contradicción) es la posibilidad que tienen las partes de cuestionar preventivamente todo aquello que pueda luego influir en la decisión final y como tal presupone la paridad de aquéllas (acusación y defensa) en el proceso: puede ser eficaz sólo si los contendientes tienen la misma fuerza o, al menos, los mismos poderes. Es la posibilidad de refutación de la contraprueba. Representa a su vez el derecho a la igualdad ante la ley procesal, de contar con las mismas armas para formar –con las mismas posibilidades- el convencimiento del juzgador. (Taboada, s.f.)

Principio que garantiza el derecho de las personas de contradecir hechos delictivos imputados en su contra, en aplicación irrestricta del ejercicio del derecho de defensa que goza todo imputado o procesado, permitiéndole realizar todo acto y presentar medios probatorios que le permitan deslindar responsabilidades y evitar de esta manera una sanción penal.

2.2.1.1.2.10. Principio de juez natural

2.2.1.1.2.10.1. Concepto

Es una doble garantía; que los justiciables a quien se le asegura que en momento alguno podrá ser juzgado por un órgano distinto de los que integran la jurisdicción, pues impide que el Poder Ejecutivo disponga a su antojo la constitución y funcionamiento de los tribunales. (Gimeno, citado por Cubas, 2006, p. 62)

2.2.1.1.2.10.2. Referente normativo

Normado en el Constitución en inc. 3, art. 139°, estableciendo que nadie será juzgado ni sometido a procedimientos por ley. (Chanamé, 2015)

Es aquel principio que sirve de garantía procesal a las partes procesales inmersas en un proceso penal, que establece que deben ser juzgados por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, que de acuerdo a la Constitución Política del Estado, tienen facultades de administrar justicia; y, que mediante la Ley Orgánica del Poder Judicial se ha establecido sus competencias; es decir, que los sujetos procesales, deben ser juzgados por el órgano jurisdiccional establecido en la ley, y no por tribunal distinto como el militar.

2.2.1.1.2.11. Principio del derecho de defensa

2.2.1.1.2.11.1. Concepto

Constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma el ámbito del debido proceso porque “se proyecta como principio de interdicción de ocasionarse indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes de un proceso o de un tercero con interés. (Torres, 2008, p. 244)

A la vez Cubas (2006) refiere que consiste en la facultad de toda persona de contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercer su defensa en todo proceso donde se vea involucrado. Todo justiciable tiene derecho a ejercer una defensa adecuada de sus intereses en cualquier tipo de proceso; sin embargo, este derecho adquiere significativa relevancia cuando se trata de un procedimiento penal en el que está en juego la libertad y el patrimonio del imputado. (p. 49)

2.2.1.1.2.11.2. Referente normativo

Previsto en el inc. 14, art. 139° de la Constitución, señala que “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito por las causas y razones de su detención; tiene derecho a comunicarse personalmente con u defensor de su elección y hacer asesorado por este desde que es citado o detenido por cualquier autoridad”. (Chanamé, 2015, p. 812)

Durante el desarrollo del proceso judicial penal, en aplicación del presente principio el imputado, procesado puede hacer uso de todas las herramientas legales para contradecir los hechos delictivos imputados, el cual va permitir a deslindar responsabilidades de esta manera evitar una sanción penal.

2.2.1.1.2.12. Principio de proporcionalidad de la sanción penal

2.2.1.1.2.12.1. Concepto

Es un principio que compara dos magnitudes: medio y fin. El principio de proporcionalidad, entendido en sentido amplio, exige que las medidas restrictivas de derechos "se encuentren previstas en la ley y que sean necesarias para alcanzar los fines legítimos previstos en una sociedad democrática. Este principio tiene dos clases de exigencias: unas extrínsecas y otras intrínsecas. Son externas al contenido de las medidas, el que sólo los órganos judiciales (requisito subjetivo de judicialidad), son los constitucionalmente llamados a garantizar, de forma inmediata, la eficacia de los derechos, y a su juicio queda la decisión en torno a la proporcionalidad de las medidas limitativas de los mismos; y el de la motivación, requisito formal en virtud del cual las resoluciones deben estar debidamente razonadas y fundamentadas, lo que es una consecuencia obvia de la asunción constitucional del modelo de Estado social y democrático de Derecho. (Castillo, 2003, p. 102)

2.2.1.1.2.12.2. Referente normativo

“Señala que la pena no puede pasar la responsabilidad por el hecho, esta norma no rige en caso de reincidencia, ni habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad solo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes, art. VIII T. P. del Código Penal”. (Jurista Editores, 2017, p. 46)

Se puede acotar, que en aplicación del mencionado principio en el proceso penal, obliga al juez al momento de resolver un caso en concreto, a tener en cuenta el medio y el fin, para el hecho imputado, condenando con la sanción penal establecida para el delito cometido, no pudiendo ser mayores a las establecidas en la norma penal sustantiva.

2.2.1.1.2.13. Principio de tutela jurisdiccional efectiva

2.2.1.1.2.13.1. Concepto

Garantía que permite solicitar al órgano jurisdiccional resuelva sus conflictos con relevancia jurídica y obtener una decisión debidamente motivada. (García, citado por Cubas, 2006)

2.2.1.1.2.13.2. Referente normativo

Normado en el inc. 3 del art. 139° de la Constitución Política; y, art. I del T. P. del Código Adjetivo. (Chanamé, 2015)

En aplicación del presente principio los ciudadanos pueden acceder al sistema de justicia, solicitando tutela para solucionar sus conflictos de intereses, asimismo lograr una resolución debidamente motivada.

2.2.1.1.2.14. Principio de cosa juzgada

2.2.1.1.2.14.1. Concepto

Se considera esta garantía como parte integrante del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al comprender ésta, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. Es el principio de cosa juzgada en virtud del cual una resolución judicial firme, sentencia o auto de archivo es inalterable. La inmodificabilidad de las resoluciones judiciales, la cosa juzgada, despliega un doble efecto: uno positivo, por el cual lo declarado por sentencia firme constituye la verdad jurídica; y uno negativo, que determina la imposibilidad de que se produzca un nuevo pronunciamiento sobre el tema. (Cubas, 2006, p.74)

(...) la cosa juzgada material se manifiesta fuera del proceso penal, y hacia el futuro, impidiendo la existencia de un ulterior enjuiciamiento sobre los mismos hechos). (San Martín, 2003, p. 276)

2.2.1.1.2.14.2. Referente normativo

Previsto en el art. 139, inc.13, de la Constitución que establece la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada (...). (Chanamé, 2015, p. 808)

Principio que garantiza a los procesados o sentenciados, a no hacer investigados o sancionados por los mismos hechos, es decir recibir una doble sanción, por hechos que ya han tenido pronunciamiento por parte de los órganos jurisdiccionales, siendo un acto firme y ejecutoriado.

2.2.1.2. El proceso penal sumario

2.2.1.2.1. Concepto

Se denomina *sumario* al conjunto de actos de investigación, de defensa y de medidas cautelares que pueden adoptarse desde el auto de incoación al de conclusión de la instrucción, los cuales tienen por objeto, de un lado, preparar el juicio oral mediante la introducción en el procedimiento del material del hecho, del que se servirán las partes para fundamentación de sus respectivas pretensiones, y, de otro, el aseguramiento de los futuros efectos de la sentencia (STS 19 octubre 1995). (Gimeno, 2001, p. 478)

Es aquel proceso donde el Juez Penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobla sus funciones en investigar y la de fallar en un caso concreto puesto a su

conocimiento en el plazo investigador establecido por ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso penal ordinario. (Rosas, 2005, p. 543)

2.2.1.2.2. Etapas del proceso

Son: la instrucción y el juzgamiento. (Cubas, 2006, p. 114)

2.2.1.2.2.1. La etapa investigación preliminar, prejurisdiccional o previa

Se desarrolla con la participación del Fiscal por medio de la Policía Nacional por delegación y bajo la dirección del Fiscal Provincial.

Cuya finalidad es establecer si existen los elementos que permitan promover acción penal:

1. El hecho sea tipificado como delito.
2. Que se haya identificado al autor.
3. No haya prescrito del delito.

Si se cumple estos requisitos, el Fiscal formaliza la denuncia penal solicitando al Juez que dicte el auto aperturario de instrucción, de lo contrario archiva provisional o definitivamente la denuncia. El Juez, al calificar la denuncia podrá alternativamente dictar el auto de apertura de instrucción si se cumplen los requisitos antes señalados o un auto declarando NO HA LUGAR a la apertura de instrucción y ordenando el archivo definitivo de la denuncia. (Cubas, 2006, p. 115)

2.2.1.2.2.2. Instrucción o investigación judicial

Esta etapa empieza con el auto de apertura de instrucción y está dirigida por el Juez Penal. Tiene el objeto de reunir las pruebas acerca de la comisión del delito, las circunstancias en que se ha perpetrado, sus móviles, así como establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices (art. 72). Está sujeta a plazos que varían en función del tipo de proceso: cuatro meses cuando es ordinario, dos meses cuando es sumario, los mismos que pueden ser prorrogados por sesenta días y treinta días más, respectivamente, conforme a lo dispuesto por el artículo 202 del C. de P.P. y 3 del D.Leg. N 124. (Cubas, 2006, p. 115)

2.2.1.2.2.3. Juicio oral o juzgamiento

Sólo se lleva a cabo en los procesos ordinarios. En él se desarrolla la actividad probatoria y se realiza ante una autoridad jurisdiccional distinta de la que instruyó: Sala Superior integrada por tres Vocales de la Corte Superior. Esta etapa debe llevarse a cabo en audiencia pública, con las garantías de oralidad, inmediación, publicidad, contradicción. Para esta etapa, en el proceso ordinario no se señala plazo en el Código, pero debe desarrollarse en audiencia única desde el inicio hasta su culminación. (Cubas, 2006, p. 116)

2.2.1.2.3. Características

Para Cubas (2006) tiene las siguientes:

- A. El plazo es reducido, es decir a la mitad del plazo del proceso ordinario para la investigación, donde los jueces instructores tiene la facultad para resolver.

- B. Prevalece la escrituralidad y es reservado.
- C. Al culminar la etapa de instrucción el fiscal emite dictamen sobre el fondo.
- D. El juez dicta la resolución puede ser sentencia o auto de sobreseimiento.
- E. Los imputados se encuentran en estado de total indefensión.
- F. No existe la etapa de juzgamiento.
- G. La impugnación de la sentencia se hace ante la Sala Superior Penal, terminando el procedimiento.
(p. 112)

2.2.1.2.4. Regulación

Regulado por el Código de Procedimientos Penales.

2.2.1.2.5. Plazos del proceso penal

En el proceso penal los plazos son perentorios; es decir improrrogables. Los plazos difieren según el ordenamiento previsto en el Código de Procedimientos Penales y también el Decreto Legislativo 124; esto es cuando se trate de un proceso ordinario o si de un proceso penal sumario.

En el proceso ordinario, de acuerdo al art. 202 del Código de Procedimientos Penales, el plazo de la instrucción o investigación es de 4 meses, susceptibles de prorrogar a 2 meses más a solicitud del fiscal, cuando el plazo normal no hubiera sido suficiente para el acopio de los medios de prueba, lo que será establecido por resolución debidamente motivada. Pero tras la emisión de la Ley N° 27553 el 13 de noviembre del 2001, había la posibilidad de establecer un plazo mayor, en forma extraordinaria, en casos penales denominados complejos, correspondiendo al Juez disponerlo por resolución, igualmente motivada, hasta por ocho meses adicionales e improrrogables.

Por su parte en el proceso penal sumario, el plazo de investigación es de dos meses, susceptible de ser ampliado a treinta días más conforme lo establece el art. 3 del D. Legislativo N° 124.

Los plazos, no necesariamente son obligatorios, pues en cada uno de los procesos referidos la posibilidad de no ampliarlos o pasar a la siguiente etapa ha dependido del cumplimiento de todas las diligencias ordenadas a realizar en el auto apertorio.

De acuerdo al modelo acusatorio que propugna el Nuevo Código Procesal Penal (NCPP); la investigación está a cargo del Fiscal, por lo que ya no le compete al Juez el acopio de pruebas; lo que le corresponde es la investigación del delito, esto implica una investigación más rápida, ágil, dirigida por el Fiscal con plenitud de iniciativa y autonomía y, por consiguiente el más pronto juzgamiento y determinación del daño causado al agraviado del delito, como de la responsabilidad penal del imputado en un juicio público con posibilidades de practicarse principios como el de oralidad, publicidad, contradicción e inmediación; con el propósito de alcanzar la verdad material, reservando la potestad de sentencia al Juez Penal. (Cubas, 2006)

2.2.1.2.6. Determinación del proceso en el expediente seleccionado

Es un proceso sumario. (Exp. N° 00262-2011-0-2501-JR-PE-04)

Se puede acotar que el proceso penal sumario, es aquel cuyos actos procedimentales se desarrollan en un plazo de 60 días, los cuales pueden prorrogarse por 30 días, en el cual juez investiga y sentencia en una etapa procesal, es decir la parte de instrucción y juzgamiento.

2.2.1.3. Los sujetos del proceso penal

2.2.1.3.1. El juez

2.2.1.3.1.1. Concepto

Cumple una función de selección de los individuos mediante una sentencia condenatoria (que relega a una persona a la prisión). Es evidente que la delincuencia no es una entidad pre constituida respecto a los jueces, sino a una cualidad atribuida por estos últimos a ciertos individuos, los que resultan así seleccionados. (Villavicencio, 2010, p. 74)

2.2.1.3.1.2. Atribuciones

El artículo 49° del Código de Procedimientos Penales, establece que: El juez es el director del proceso y en tal sentido le corresponde la iniciativa en la organización y desarrollo de la misma. El juez tiene el impulso procesal de oficio, igualmente la instrucción solo puede iniciarse de oficio o por denuncia del fiscal.

Si se abre instrucción el juez puede impartir las siguientes imposiciones de carácter jurisdiccional la que da inicio al proceso penal dictando el auto apertorio de instrucción, disponer la detención o comparecencia del imputado, fijar la caución y conceder la libertad provisional, disponer la realización y actuación de medios de prueba, dictar otras medidas cautelares de carácter personal y real como embargo, incautación, etc. Emitir informe al concluir la instrucción si se trata de proceso ordinario, y sentencia si se trata de proceso sumario.

Según el artículo 52 del cuerpo legal acotado el juez penal puede impartir orden a la policía nacional para la citación o para hacer comparecer o capturar al procesado. (Jurista Editores, 2016, pp. 326-327)

2.2.1.3.1.3. El principio de dirección del proceso

Recibe también el nombre de principio de autoridad del juez. El Principio de Dirección de dirección judicial es la expresión que mejor caracteriza al sistema publicístico, aquel en el cual –como ya se expresó– el juez tiene durante el desarrollo de la actividad procesal un rol totalmente pasivo, previsto solo para legitimar la actividad de las partes. (Monroy, 1996, p. 92)

2.2.1.3.2. Las partes

2.2.1.3.2.1. Ministerio público

2.2.1.3.2.1.1. Concepto

El art. 138 de la Constitución Política declara al Ministerio Público como un organismo autónomo. Este sector del sistema penal está encargado de la defensa de la

legalidad y os intereses públicos tutelados por el derecho, vela por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia, representa a la sociedad en los procesos judiciales; conduce desde su inicio la investigación del delito (con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de sus funciones); ejercita la acción penal de oficio o a petición de parte; asimismo, emite dictámenes. (Villavicencio, 2010, p. 63)

2.2.1.3.2.1.2. Atribuciones

Son:

- a). Promover la acción judicial en defensa de la legalidad.
- b). Ejercitar la acción penal. Ejercicio que comprende el inicio, su participación en el desarrollo de la investigación, la acusación y su participación en el juicio oral.
- c). Conducir desde su inicio la investigación preliminar del delito. La Ley Fundamental del Estado ha encargado al Ministerio Público la función persecutoria del delito que consiste en buscar, analizar y presentar las pruebas que acrediten responsabilidad o irresponsabilidad de los imputados; y, de ser justificado, solicitar la aplicación de las penas pertinentes (...).
- d). El Fiscal Provincial, al tener conocimiento de la comisión de un delito perseguible por ejercicio público de la acción penal, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 9 y 10 de su Ley Orgánica, puede constituirse al lugar de los hechos, con el personal y medios especializados necesarios para efectuar un examen con la finalidad de establecer la realidad de los mismos, levantando las actas correspondientes. Entre otras funciones de conformidad a la Constitución, la Ley Orgánica del Ministerio Público. (Cubas, 2006, pp. 179-183)

2.2.1.3.2.2. El imputado

2.2.1.3.2.2.1. Concepto

“Es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como partícipe en la comisión de un delito. Con el nombre de procesado, imputado o inculcado se designa a la persona desde el momento que se abre una investigación judicial, hasta su finalización” (Cuba, 2006).

2.2.1.3.2.2.2. Derechos del imputado

- a). Tanto el Pacto de San José de Costa Rica (art. 5 ap.2), como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 10 ap.1) disponen que toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
- b). Derecho de defensa, debe ser asistido por un abogado defensor de su elección. En caso que no pueda tenerlo, el Estado le proporcionará gratuitamente un Defensor de Oficio, (C.P.E. 139.14).
- c). Ser informado de las razones de su detención y notificada sin demora del cargo o cargos formulados contra ella, (CPE 139.15), (...).

- d). Derecho a la presunción de inocencia, sólo será considerado culpable cuando medié una resolución judicial que pone fin a un proceso penal (CPE 2. 24.e).
- e). Derecho a un juicio previo, nadie puede ser penado sin previo juicio, entendiéndose por juicio la etapa procesal de juzgamiento, juicio público y contradictorio (CPE, 139. 4 y 9).
- f). Derecho al debido proceso, es decir, a ser juzgado con respeto escrupuloso de los procedimientos y garantías procesales previstas en la Constitución y en las leyes (CPE, 139.3).
- g). Derecho a ser juzgado por un Juez imparcial y predeterminado por la ley: Juez Legal, es decir, debe ser juzgado por un juez designado con anterioridad a la comisión del delito (CPE, 139.1).
- h). Derecho a no ser condenado en ausencia (CPE, 139.12) el procesado deberá estar presente físicamente para ser juzgado, de tal manera que el Juez pueda tener una vivencia real de su personalidad, los móviles de la comisión del delito, etc.
- i). Derecho a no ser juzgado dos veces por la misma causa. Garantía de la cosa juzgada y la imposibilidad de revivir procesos ya sentenciados (CPE, 139.13).
- J). Derecho a no auto incriminarse. Por lo cual, no está obligado a prestar confesión o declarar contra sí mismo. Por el contrario tiene derecho a guardar silencio. (...).
- k). Derecho a la instancia plural. Las decisiones pueden ser impugnadas para que sean revisadas y eventualmente modificadas por un tribunal superior (CPE, 139,6).
- l). Derecho a no ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes, están proscritas todas las formas de trato vejatorio, (CPE, 2.24.G).
- m). Derecho al propio idioma. El procesado puede expresarse en su propio, así no fuese el usado por los magistrados, por lo cual tiene derecho a la intervención de un intérprete.
- n). El imputado también tiene derecho a la excepcionalidad de la detención; un proceso puede desarrollarse estando el imputado en libertad y ésta sólo será restringida en los casos estrictamente necesarios para la averiguación de la verdad y el desarrollo del proceso.
- o). Derecho a ser juzgado en plazo razonable. (Cubas, 2006, pp. 190-191)

2.2.1.3.2.3. El actor civil

2.2.1.3.2.3.1. Concepto

Es la intervención del agraviado cuando se constituye en actor civil o parte civil en el proceso penal sólo estará limitada a la acción reparadora (...).

Si bien la constitución en actor civil está diciendo que una pretensión particular de reparación, restitución e indemnización busca ser reconocida, entendiéndose que de no formularse, el agraviado no tiene interés de ese reconocimiento en la vía penal. (Cubas, 2006, p. 205)

2.2.1.3.2.4. Tercero civil

2.2.1.3.2.4.1. Concepto

Es aquel sujeto procesal que interviene en el proceso por tener alguna relación o vinculación con el imputado del delito y que por dicha consideración coadyuva con el pago de la reparación civil. Es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del delito interviene en el proceso para responder económicamente a favor del agraviado, a título de garante. Como señala GIMENO SENDRA, es la parte pasiva de la pretensión civil acumulada al proceso penal con capacidad para

defenderse de la pretensión de resarcimiento. (Sánchez, 2009, p.84)

Es la persona natural o jurídica que, sin haber participado en la comisión del delito, tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la responsabilidad extracontractual regulada en la ley civil, es decir, de la obligación que tiene una persona de reparar el daño causado. (Cubas, 2006, p. 209)

2.2.1.3.2.4.2. Características de la responsabilidad

- 1.- La responsabilidad del tercero responsable civilmente proviene de la norma civil que establece responsabilidad extracontractual por hecho ajeno y por el cual responderá con su patrimonio para indemnizar económicamente a la víctima del delito.
- 2.- La responsabilidad civil del tercero es solidaria con el o los encausados (art. 95 del C.P.).
- 3.- El tercero interviene en el proceso penal por su vinculación con el procesado, pero puede haber oposición entre sus intereses, por lo cual no deben tener el mismo defensor.
- 4.- El tercero es ajeno a la responsabilidad penal, pero tiene que abonar el monto de la reparación civil por un hecho en el que no ha tenido participación, pues su responsabilidad civil deriva de la responsabilidad penal de otro.
- 5.- El tercero civil tiene el mismo rango que el procesado y responde del delito en lo relativo al daño causado.
- 6.- La responsabilidad civil puede recaer sobre personas jurídicas, cuyo patrimonio responde por los daños ocasionados con el delito. (Cubas, 2006)

2.2.1.4. La prueba

2.2.1.4.1. Concepto

Es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia. (Fairen, 1992)

La prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez, siendo que ante la inexistencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobretodo del imputado (SCS, exp.1224/2004)

A la vez, Díaz (citado por Cubas, 2006) nos dice que la prueba se traduce en la necesidad ineludible de demostración, de verificación o investigación de la verdad de aquello que se ha afirmado en el proceso.

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Se entiende a todo aquello que puede ser acreditado por elementos que provocan conocimiento al Juez de lo que tiende a probar. Aun en los órdenes más comunes de la vida nos valemos ciertos presupuestos de hecho para luego actuar conforme a ellos según el resultado de los datos que obtenemos (Lecca, 2006, p. 172)

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

Es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos. (Bustamante, 2001)

Por otra parte, la fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto (Talavera, 2009)

San Román (s. f.) informa que como se ha mencionado la valoración de la prueba es efectuada por el Juez, quien debe tener presente tres aspectos, en primer lugar tendrá que percibir los hechos a través de los medios probatorios, los cuales en este sentido pueden ser directos, esto es, el Juez se encuentra en contacto inmediato con el hecho a probar, como sucede con la inspección ocular. En segundo lugar, el Juez deberá efectuar una representación o reconstrucción histórica de los hechos en su conjunto, en este caso además de utilizar los medios directos puede emplear los medios indirectos, los cuales sólo proporcionan datos, a partir de los cuales el Juez elabora un argumento para deducir la existencia de un hecho, como ocurre con los indicios. En tercer lugar, el desarrollará una actividad analítica o de razonamiento mediante la cual se obtienen las inferencias de los datos percibidos.

2.2.1.4.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Es el sistema político de valoración judicial que adopta nuestro sistema judicial peruano, siendo que, se basa en la sana crítica o apreciación razonada de la prueba, es decir, que el Juzgador tiene libertad para valorar los medios de prueba, es decir, que está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por la ley, pero su valoración debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basado en las reglas de la lógica, la sicología, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso. (Devis, citado por Bustamante, 2001)

Sin embargo, como afirma Quijano (1997), este sistema no implica una libertad para el absurdo o la arbitrariedad del Juzgador, puesto que exige que el Juzgador valore los medios de prueba sobre bases reales y objetivas, que se abstenga de tener en cuenta conocimientos personales que no se deduzcan del material probatorio aportado al proceso o procedimiento y que motive adecuadamente sus decisiones (Bustamante, 2001).

Esta forma de apreciación valorativa adoptada, encuentra su sustento legal en el art. 283 del Código de Procedimientos Penales el que establece: “Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia”. (Jurista Editores, 2017)

Ahora bien, el Nuevo Código Procesal Penal, establece en su artículo 393, inciso 2: “Normas para la deliberación y votación. - (...) 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”. (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.4.5. Las pruebas en las sentencias examinadas

2.2.1.4.5.1. Documentos

2.2.1.4.5.1.1. Concepto

Es el instrumento objetivo en cuyo contenido se representa determinado elemento útil para esclarecer un hecho que deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Normalmente se identifica “documento” con “escrito”, pero a decir de Carnelutti, documento es todo aquello que encierra una representación del pensamiento, aunque no sea necesariamente por escrito. (Gaceta Jurídica, 2011)

2.2.1.4.5.1.2. Regulación

Regulado en el Código Procesal Penal, art.184° al 188°. (Jurista Editores, 2016)

2.2.1.4.5.1.3. Documentos valorados en las sentencias en estudio

2.2.1.4.5.1.3.1. Atestado policial

2.2.1.4.5.1.3.1.1. Concepto

Es aquel documento elaborado por la policía nacional, que contiene los hechos materia de investigación criminal. (Colomer citado por Frisancho, 2010)

2.2.1.4.5.1.3.1.2. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

Información:

OCT N° 130.- Hora: 17:00.- Día: 16.- Mes: OCT.- Año: 2010.- POR ACCIDENTE DE TRANSITO ATROPELLO.- EL SOB.PNP. Hubert ALAYO LOYOLA.-Da cuenta que en horas 17:00 aprox. Del día 16OCT2010, en la Av.- Buenos Aires y la intersección del Jr. Sucre de esta localidad, se produjo un Accidente de Tránsito Atropello. Ocasionado por el S.Wagon de Palca A3Z-069, marca Toyota, año 1993, color blanco de propiedad y conducido por A de 36 años de edad, natural de la Pampa Corongo, casado, ocupación chofer, con Lic. de conducir No. D-32960617, Clase A Uno, con domicilio Jr. San Francisco Mz. L Lte. 1 Cambio Puente – Chimbote, Dicho accidente se produjo en circunstancias que el conductor del S. Wagon A3Z-069, se desplazaba de Oeste a Este por la Av. Buenos Aires, realizando servicio público de pasajeros perteneciente a la empresa “Cambio Puente” para lo cual llevaba 04 pasajeros, pero es el caso que al llegar a la altura de la intersección con el Jr. Sucre de Sur a Norte, en forma sorpresiva hizo su aparición, el peatón de nombre B de 75 años de edad, llegando a producirse el atropello impactándolo con el espejo retrovisor lateral derecho, producto del evento cayo al pavimento de donde es auxiliado y trasladado al Hospital La Caleta siendo atendido por el Médico de Turno Dr. G, quien DX: POLICONSTUSO por Accidente de Tránsito, quedando en observación.- así mismo dicho vehículo resulto con daños materiales que son obejto de su respectivo Peritaje Técnico.-----

Cuyas conclusiones:

A. Factores intervinientes:

1.- Factor predominante:

El operativo del conductor de la UT – 1(St. Wagon A3Z-069), A, al realizar su desplazamiento, en forma negligente, imprudente y temeraria y aunado la velocidad mayor a la razonable para las circunstancias del lugar y momento ya que dicho conductor no tuvo una percepción real a distancia (Distracción en la conducción) lo que motivo que se produjera el evento con el atropellamiento del peatón B (08) quien cruzaba la vía en forma reglamentaria.

B. Sanciones Administrativas:

1.- Para la UT.1:

El conductor de esta Unidad A (36) se encontraría inmerso dentro de los alcances del Art. 111 del código penal en vigencia (Homicidio Culposo).-----

Así mismo se encontraría inmerso dentro de los alcances del Art. 83 Inc. 1, Art. 90 Inc. B y Art. 161 del Reglamento Nacional de Transito en vigencia.-----

2.- UT-2 (Peatón):

No se encontraría en responsabilidad alguna al reglamento nacional de tránsito.

(Exp. N° 00262-2011-0-2501-JR-PE-04)

2.2.1.4.5.1.3.2. Declaración instructiva

2.2.1.4.5.1.3.2.1. Concepto

Es aquella declaración realizada por el imputado, la misma que se hace en presencia del juez. (Gaceta Jurídica, 2011)

2.2.1.4.5.1.3.2.2. Regulación

Establecido en el C. de P.P., arts. 121° al 137°.

2.2.1.4.5.1.3.2.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio

El procesado refiere que se considera responsable del delito que se le instruye, pero fue accidental, narro que la zona en la que circulaba era una zona en la que no se podía correr y ese día manejaba a una velocidad de cuarenta y cinco a cincuenta kilómetros por hora, cuando se cruzó la agraviada B y la impactó por el lado derecho ocasionándole las lesiones que le causaron la muerte, pero en todo momento ha cumplido con su deber auxiliándola; y que en todo momento ha apoyado a la familia de la agraviada y que el SOAT (AFOCAT) ha cubierto todos los gastos teniendo en su poder los documentos que lo acreditan, asimismo que el vehículo A3Z-069 es de su propiedad y que tiene licencia de conducir. (Exp. N° 00262-2011-0-2501-JR-PE-04)

2.2.1.4.5.1.3.3 Declaración preventiva

2.2.1.4.5.1.3.3.1. Concepto

Es la declaración del agraviado en la etapa de instrucción. (Gaceta Jurídica, 2011)

2.2.1.4.5.1.3.3.2. Regulación

En el art. 143° del C. de P.P., señalando que es la declaración de carácter facultativa, a excepción que puede ser examinada en la misma forma que los testigos.

2.2.1.4.5.1.3.3.3. La preventiva en el proceso judicial en estudio

La declaración de la hija de la agraviada, manifestó que ella es su madre y el último es el que ocasionó la muerte de su madre, que el día de los hechos ella no se encontraba en la ciudad pero su hija M, le contó que ese día su madre se fue a Laderas y que al regresar a la casa, en la avenida Buenos Aires, el carro que iba a Cambio Puente, venía a toda velocidad y al parecer no se percató de la presencia de su madre, entonces él saludo a un amigo y se distrajo y atropelló a su madre por el lado izquierdo rompiéndole el brazo y la pierna, cayendo al pavimento, que por la velocidad que iba es que no frenó y la gente hizo que éste parara, luego la llevaron a su madre a la Caleta, dejándose constancia que el inculpado auxilió a su madre porque los vecinos intervinieron, que asimismo el inculpado no se a hecho cargo de ninguno de los gastos de hospitalización y sepelio de su madre, corriendo con todos los gastos la declarante teniendo prueba de ello, hace mención que el automóvil tenía SOAT pero ese seguro no cubrió los gastos de hospitalización de su madre, puesto que al parecer no se encontraba al día en sus pagos, y que el inculpado reconozca su responsabilidad en los hechos. (Exp. N° 00262-2011-0-2501-JR-PE-04)

2.2.1.4.5.2. La pericia

2.2.1.4.5.2.1. Concepto

“Es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba” (Cafferata citado por Cubas, 2006, p. 385).

2.2.1.4.5.2.2. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 161° del el C de PP.

Asimismo, está regulado en el Libro II del nuevo código procesal penal, en sus artículos 172° al 182°, en su primer artículo señala la procedencia:

1. La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.
2. Se podrá ordenar una pericia cuando corresponda aplicar el artículo 15 del Código Penal. Ésta se pronunciará sobre las pautas culturales de referencia del imputado.
3. No regirán las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte o técnica. En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial. (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.4.5.2.3. Pericia valorada en las sentencias en estudio

2.2.1.4.5.2.3.1. Dosaje etílico

Se practica comúnmente en los casos relacionados con delitos contra la vida, el cuerpo y la salud cometidos por culpa en que se presume que el agente o el agraviado hayan consumido bebidas alcohólicas, Actualmente viene practicándose como medida preventiva por la PNP encargada del control del tránsito (Cubas, 2006, p. 403)

Se le denomina “Certificado de Dosaje Etílico”, debiendo ser lo correcto “Informe o Dictamen Pericial de Dosaje Etílico”; toda vez que se trata de una pericia de tipo químico-forense. Al denominársele “Certificado” aparenta que se tratase de alguna certificación de un hecho, sin haberse practicado procedimiento científico alguno.

2.2.1.4.5.2.3.1.1. Certificado de dosaje etílico

Es aquel certificado emitido por el área de reconocimiento médico del Policlínico PNP, de la Dirección de Salud de la Policía Nacional del Perú.

A.- Certificado de Dosaje Etílico N° B- 031303:

Procedencia : Comisaria PNP. 21 DE ABRIL.
Referencia : Of. No. 162.
Motivo : ACCIDENTE DE TRANSITO ATROPELLO.
Examen solicitado : DOSAJE ETILICO.

Descripción de la Muestra : MUESTRA EXTRAIDA Y LACRADA EN PRESENCIA DEL EFECTIVO POLICIAL.
Tipo de Muestra : SANGRE.
Método : SHEFFTEL MODIFICADO POR CONWEL.
RESULTADO : CERO GRAMOS, CERO CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE.

(Exp. N° 00262-2011-0-2501-JR-PE-04)

2.2.1.4.5.3. El certificado de defunción

2.2.1.4.5.3.1. Concepto

Es aquel documento expedido por la autoridad competente, mediante el cual se acredita el día y hora del fallecimiento de la persona.

2.2.1.4.5.3.2. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 31° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, que establece que es responsabilidad del médico tratante, del médico legista que practica la necropsia o del médico señalado por el establecimiento de salud en el que ocurre el fallecimiento de la persona, el expedir debidamente el certificado de defunción correspondiente.

2.2.1.4.5.3.3. Certificado valorado en las sentencias en estudio

En este documento certifica el fallecimiento de la señora B, describiendo como causas de defunción: Traumatismo Encefálico Craneano. (Exp. N° 00262-2011-0-2501-JR-PE-04)

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Concepto

Es la resolución judicial por la cual el procesado puede ser condenado o absuelto; asimismo, sujeto a una medida de seguridad. (Hoyos, citado por Cubas, 2006)

A la vez, Bacre, refiere que la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder – deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente a subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los

litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura. (citado por Hinojosa, 2004, p. 89)

Finalmente, se tiene la postura de que, si bien la sentencia es un juicio lógico, crítico y volitiva, se trata de un acto de voluntad del Estado contenido en las normas generales y manifestadas al caso concreto a través del Juez, quien expresa su voluntad en base en ella, orientado por las normas del ordenamiento jurídico, por lo que no expresa su voluntad individual ni propia, sino como un intérprete del ordenamiento estatal (Devis, 2002).

2.2.1.5.2. La estructura de la sentencia penal

Toda sentencia judicial, tiene una estructura tripartita, es decir para la redacción de decisiones se tiene en cuenta: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). (León, 2008)

2.2.1.5.2.1. Parte expositiva

La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. El Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará: a) Precisar el proceso de constitución y los efectos de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella. b) Determinar la pretensión civil y la manifestación del derecho de defensa frente a ella, y c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento. (AMAG, 2015)

La parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. (León, 2008, p. 16)

Asimismo, Cubas (2006) refiere que es el relato del hecho o hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alías de los procesados y nombres de los agraviados.

2.2.1.5.2.2. Parte considerativa

Contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza para solucionar la controversia. El Magistrado o Juez establece el razonamiento jurídico para resolver el litigio o controversia. (AMAG, 2015)

La parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. (León, 2008, p. 16)

De acuerdo a Cubas (2006) es el análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso; es la parte de la sentencia donde el juez penal o la sala penal desarrolla toda su apreciación sobre lo actuado, sopesando los elementos probatorios y aplicando los principios que garantizan la administración de justicia para determinar si el acusado es culpable o inocente de los hechos que se le imputan. En esta parte nos encontramos frente a la motivación de la sentencia, la misma que debe guardar coherencia con un razonamiento claro, integral y justo, lo cual constituye una garantía de rango constitucional.

2.2.1.5.2.3. Parte resolutive

Es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal. (AMAG, 2015)

La parte resolutive es lo más importante de la sentencia porque contiene el fallo del tribunal sobre la culpabilidad o no culpabilidad del acusado con las consecuencias legales. La parte resolutive determina el alcance de la cosa juzgada; asimismo, es la base para la ejecución de la sentencia en el caso de la condena. (Schönbohm, 2014, p. 150)

Asimismo, Cubas (2006) refiere que:

Es la decisión del juez o sala penal sobre el acusado; de ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 46 del Código Penal, indicando además la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. De ser el caso, se indicará la inhabilitación o interdicción aplicable. En caso de absolución la parte resolutive se limita a declarar absuelto al acusado, ordenándose la libertad, de encontrarse sufriendo detención y la anulación de antecedentes penales y judiciales que se hubieran generado.

2.2.1.5.3. La motivación en la sentencia

2.2.1.5.3.1. Concepto de motivación

La motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión. (Castillo, Lujan, Zavaleta, 2006)

En reiteradas sentencias el Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente:

(...) el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios.

En tal sentido, (...) el análisis de si en una determinada resolución judicial se ha violado o no el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada, de modo que las demás piezas procesales o medios probatorios del proceso en cuestión sólo pueden ser evaluados para contrastar las razones expuestas, mas no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis. Esto, porque en este tipo de procesos al juez constitucional no le incumbe el mérito de la causa, sino el análisis externo de la resolución, a efectos de constatar si ésta es el resultado de un juicio racional y objetivo donde el juez ha puesto en evidencia su independencia e imparcialidad en la solución de un determinado conflicto, sin caer ni en arbitrariedad en la interpretación y aplicación del derecho, ni en subjetividades o inconsistencias en la valoración de los hechos. (Exp. N° 00728-2008-HC/TC, 2008)

Por su parte, Cáceres (2010), manifiesta que “la motivación constituye la vía de verificación de la actuación judicial que no puede limitar su funcionalidad al ámbito de las relaciones inter partes, sino que asume una función extraprocesal, tal como se desprende del artículo 139 numeral 5 de nuestra Carta Magna (...)” (p. 134).

Asimismo, Colomer (citado por Cáceres, 2010), refiere que:

La motivación es un discurso, elaborado por el juez, en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto al *tema decidendi*, y en el cual, al mismo tiempo, el juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes le hayan planteado. Por tanto, son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones esgrimidas por cada una de las partes. (p. 135)

2.2.1.5.3.2. La motivación de los hechos

Para Colomer (citado por Cáceres, 2010), refiere:

El juicio fáctico racional comprende una síntesis del *inter* razonativo que da por probado determinados hechos y excluyendo otros; de esta forma la resolución expresa analíticamente el estudio de las fases del procedimiento de selección y valoración de los resultados probatorios, que comprenda tanto la selección de hechos como la valoración de las pruebas, de esta forma se conocerá el proceso de convicción del órgano jurisdiccional sobre la responsabilidad penal del imputado. (p. 137)

Asimismo, Ibáñez manifiesta:

El juicio de hecho está constituido por una actividad de carácter cognoscitivo, orientada a verificar, a través de la experimentación de los diversos medios de prueba, la capacidad o falta de capacidad explicativa de las distintas hipótesis inculpatoria y exculpatoria mediante las que las partes tratan de establecer la verdad o falsedad de ciertas afirmaciones sometidas a controversia. (citado por Cáceres, p. 137)

2.2.1.5.3.3. La motivación de los fundamentos de derecho

Para, Cáceres (2010) refiere que “La motivación fundada en derecho es entendida como la explicación racional de por qué los hechos se subsumen dentro de un determinado ámbito normativo” (p. 138).

De manera que los requisitos exigidos para garantizar que la motivación del juicio de derecho se encuentre fundada en derecho serán:

- i. La necesidad de que la justificación del órgano jurisdiccional constituya una aplicación racional de nuestro ordenamiento jurídico penal.
- ii. La interpretación de la norma en cuestión.
- iii. La justificación de que la decisión respete y no vulnere derechos fundamentales.
- iv. La motivación debe establecer una adecuada conexión entre los hechos y la norma; cumpliendo no sólo con explicar cómo es que se subsumen los hechos en el tipo penal, sino también permitiendo cautelar la correcta interpretación de los alcances jurídicos que plantea su aplicación. (Cáceres, 2010, pp. 138-139)

2.2.1.5.4. El principio de motivación en la normatividad

2.2.1.5.4.1. La motivación en la Constitución Política

Se encuentra establecido en el artículo 139°, inc. 5 de la Constitución, constituye uno de los principios de la función jurisdiccional “la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias (...) con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan”. (Chanamé, 2015, p. 788)

2.2.1.5.4.2. La motivación en el Código Procesal Penal

Normado en el artículo 429°, son causales para interponer recurso de casación: (...) 4. Si la sentencia o auto ha sido expedido con falta o manifiesta ilogicidad de la motivación, cuando el vicio resulte de su propio tenor. (Jurista Editores, 2017, p. 593)

2.2.1.5.4.3. La motivación en la Ley Orgánica del Poder Judicial

Se encuentra establecido en el Artículo 12° LOPJ, que señala “Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelvan el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente. (Jurista Editores, 2015, p. 828)

2.2.1.5.5. El principio de correlación en la sentencia

2.2.1.5.5.1. Concepto

De acuerdo a Vélez (1989), el principio de congruencia en materia penal recae exclusivamente sobre lo fáctico, demostrándose como indispensable la coincidencia o conveniencia entre el supuesto de hecho imputado y el contenido fáctico de la decisión. “Significa que la sentencia debe limitar su contenido fáctico al ámbito de la acusación y, en caso, con las legítimas ampliaciones que se denominan correlación entre acusación y sentencia” (p. 111).

Creus (citado por Vanegas, 2013) define que el proceso penal se rige por el principio de congruencia, los hechos por los que fue indagado el imputado son los que informan el contenido de los hechos que pueden ser objeto del auto de procesamiento; los comprendidos en este auto constituyen, a su vez, el límite fáctico del requerimiento de elevación a juicio, y son los hechos comprendidos en ese requerimiento (salvo excepciones taxativamente previstas por la ley) los que pueden ser objeto del debate y de la sentencia. Pero el principio de congruencia refiere a los “hechos” no a su calificación jurídica, por eso el tribunal podrá dar al hecho una calificación jurídica distinta a la contenida en el auto de remisión a juicio o en el requerimiento fiscal, aunque deba aplicar penas más graves o medidas de seguridad. (p. 19)

2.2.1.5.5.2. La correlación entre la acusación y la sentencia

Lo resuelto por el juez debe tener correlación con la acusación fiscal y con la parte considerativa en donde fundamenta su decisión. (San Martín, 2006).

2.2.1.5.5.3. Regulación

En el Código de Procedimientos Penales, inc. 1. Art. 285-A, que prescribe: "La sentencia condenatoria no podrá sobrepasar el hecho y las circunstancias fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento o, en su caso, en la acusación complementaria a que hace referencia el artículo 283". (Jurista Editores, 2015, p. 396)

2.2.1.5.6. La claridad en la sentencia

Consiste en que cuando se emite una sentencia, el Juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2003).

2.2.1.5.7. La sana crítica

Es el grado de verosimilitud que se da a la prueba, basado con los hechos del proceso (San Martín, 2006).

Para Falcón (1990) la "sana crítica" es el resumen final de los sistemas de apreciación probatoria (prueba arbitraria, prueba libre, prueba tasada, prueba científica, prueba lógica) dentro de dicha concepción está incluida la prueba tasada y cualquier decisión a que se llegue que requiera un razonamiento libre de vicios, perfectamente argumentado y sostenido de modo coherente sobre medios de prueba con los que se ha llegado por las mejores vías posibles conocidas a la fijación de los hechos, pues este es el fin de la apreciación.

Por otro lado, Couture (1958) nos dice que la sana crítica está integrada por reglas del correcto entendimiento humano, contingentes y variables, con relación a la experiencia del tiempo y lugar, pero que son estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia.

Además, como afirma el autor, el sistema de la sana crítica está basado en la aplicación de dos principios: a) El Juez debe actuar de acuerdo a las reglas de la lógica. b) El Juez debe actuar aplicando las reglas de la experiencia, otras posiciones admiten solo la lógica como integrante de las reglas de la sana crítica, precisándola algunas veces como lógica crítica o es una consecuencia de un razonamiento integral en el cual se conectan los hechos y las pruebas aportadas para llegar al derecho aplicable, resultando de esta manera que la apreciación de la prueba conforme las reglas de la sana crítica implica que es lo aconsejado por el buen sentido, aplicado con recto

criterio, extraídas de la lógica, basadas en la ciencia, la experiencia y en la observación de todos los elementos aportados al proceso. (Couture, 1958)

Así también, nos dice que el valor jurídico de toda prueba depende, en definitiva, del grado de verdad proporcionado por la concordancia que (desde el doble punto de vista de su posibilidad y de su existencia) debe mediar entre la fuente y el objeto probatorio o, finalmente que consisten en la aplicación de la lógica y la experiencia (Couture, 1958).

2.2.1.5.8. Las máximas de la experiencia

Para Devis (2002) la valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el Juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito.

La experiencia también viene del modo común y normal del desarrollo de los sucesos, como ellos acostumbran a ocurrir, de manera que si se sostuviera que hay una variación en estos sucesos, habría que probarlo, por ejemplo, la experiencia indica que la gente no “lee” la mente de otro; si ello fuese alegado en algún caso, debería probarse, de esta manera el curso natural de las cosas que el Juez aprecia está ayudado por las reglas de la carga de la prueba, tampoco el Juez necesita un psicólogo permanente para advertir si un testigo manifiestamente miente, por lo que la experiencia judicial le permite, a través del interrogatorio y en función de los demás elementos colectados en el proceso, determinar la contradicción, la falta de voluntad para declarar, el ocultamiento, etc. (Devis, 2002)

La experiencia según Paredes (citado por Devis, 2002) que el número de conclusiones extraídas de una serie de percepciones singulares pertenecientes a los más variados campos del conocimiento humano, tomadas por el Juez como suficientes para asignar un cierto valor a los medios probatorios. Son reglas contingentes, variables en el tiempo y en el espacio, y están encaminadas a argumentar el valor probatorio asignado a cada medio probatorio en particular como, primordialmente, a su conjunto.

Asimismo, Devis (2002) informa que es un conjunto de reglas para orientar el criterio del Juzgador directamente (cuando son de conocimiento general y no requieren, por lo tanto, que se les explique, ni que se dictamine si tiene aplicación al caso concreto) o indirectamente a través de las explicaciones que le den los expertos o peritos que conceptúan sobre los hechos del proceso (cuando se requieren conocimientos especiales), es decir, esas reglas o máximas, le sirven al Juez para rechazar las afirmaciones del testigo, o la confesión de la parte, o lo relatado en un documento, o las conclusiones que se pretende obtener de los indicios, cuando advierte que hay contradicción con ellas, ya porque las conozca y sean comunes, o porque se las suministre el perito técnico.

2.2.1.6. Medios impugnatorios

2.2.1.6.1. Concepto

Según la postura de Veramendi (2011), señala que los medios impugnatorios son instrumentos procesales ofrecidos a las partes para incitar aquel control sobre la decisión de juez, y este control es, en general, comisionado a un juez no solo distinto de aquel emitido el pronunciamiento impugnado o gravada, sino también de grado superior, aun cuando esté en verdadera y propia relación jerárquica con el primero. (p. 128)

Asimismo, refiere que cualquier sujeto procesal, puede expresar su disconformidad con la decisión del juez. (Cubas, 2003)

2.2.1.6.2. Clases

Son:

1. **Recursos ordinarios:** Son aquellos que no exigen para su interposición una motivación que se encuentra determinada por ley. Estos recursos afectan a todo el proceso; dentro de esta clasificación en la doctrina se encuentran los recursos de reposición, queja y apelación. En nuestro ordenamiento procesal penal vigente se encuentran previstos el recurso de apelación y queja.
2. **Recursos extraordinarios:** La característica principal de estos recursos es que para su interposición se requiere la concurrencia de supuestos determinados por la ley procesal. El momento de la interposición es una vez agotado el trámite ordinario.
3. **Recursos excepcionales:** Estos recursos son un medio de impugnación de una resolución judicial que ha adquirido la calidad de cosa juzgada. (...). Sólo es procedente cuando aparecen nuevos elementos de prueba que aporten a la variación de la condena o absolución. Este recurso excepcional en nuestro ordenamiento vigente es el recurso de revisión". (Cubas, 2006, pp. 485-486)

2.2.1.6.3. Según el código de procedimientos penales

La clasificación que realizaba el Código de Procedimientos Penales 1940, aún vigente en Lima, "pese a no existir una normatividad conjunta sobre los medios impugnatorios en nuestro ordenamiento procesal penal", es la siguiente:

2.2.1.6.3.1. El recurso de apelación

Es el medio impugnatorio por excelencia - debido a la amplia libertad de acceso a éste - al que se le encomienda la función de hacer efectivo el tan mentado derecho al recurso. (De la Oliva, citado por Neyra, 2010).

2.2.1.6.3.2. El recurso de nulidad

En concepto de García (1980) es un medio impugnatorio no suspensivo, parcialmente

devolutivo y extensivo que se interpone a efectos de alcanzar la nulidad total o parcial de una decisión penal, la cual se justifica por motivo de derecho material o procesal. (p. 323)

2.2.1.6.4. Según el nuevo código procesal penal

EL nuevo código procesal 2004 ha regulado en el libro cuarto “La impugnación” estableciendo cuatro tipos de recursos como vías eficaces que canalizarán dichas pretensiones de corrección de los posibles errores en los que puede incurrir el órgano judicial y en consecuencia hacer que el agravio sufrido no se convierta en irreparable. (Neyra, 2010, p. 365)

Los recursos impugnatorios están regulados en los artículos 413, del código procesal penal, el cual prescribe: “artículo 413 Clases. -Los recursos contra las resoluciones judiciales son: 1. recurso de reposición, 2. recurso de apelación, 3. recurso de casación, 4. recurso de queja. (Jurista Editores, 2015, p. 536)

2.2.1.6.4.1. El recurso de reposición

El recurso de reposición a diferencia de los demás recursos no tiene efecto devolutivo, por lo que la persona que lo resolverá no será el superior en grado, esto tiene su fundamento en la simplicidad del trámite debido a la importancia de las resoluciones que son materia de este recurso. (Neyra, 2010)

Esta falta de regulación viene a ser cubierta por nuestro nuevo sistema procesal, así se define a este recurso de reposición en sede penal como un recurso ordinario, no devolutivo, dirigido contra resoluciones jurisdiccionales, por el cual el agraviado reclama al mismo tribunal que dictó el pronunciamiento su revocación o modificación. (Neyra, 2010, p. 382)

2.2.1.6.4.2. El recurso de apelación

Sostiene Talavera (2004) que en el nuevo código procesal penal:

Se ha decidido configurar un recurso de apelación amplio, de modo tal que toda decisión final es susceptible de recurso de apelación y también se abre la posibilidad de ofrecer y practicar prueba en la vista oral, configurándose de esta manera una verdadera segunda instancia. (p. 87)

2.2.1.6.4.3. El recurso de casación

De acuerdo con Neyra (2010) es aquel medio impugnatorio devolutivo de competencia exclusiva de la Corte Suprema, de naturaleza extraordinaria por la existencia de limitaciones en las causas o motivos susceptibles de fundamentar la pretensión impugnatoria dirigida a una función específica. (p. 402)

2.2.1.6.4.4. El recurso de queja

Es un recurso de carácter residual pues está íntimamente relacionado con la admisión o no de un recurso devolutivo - apelación o casación; así, el recurrente para poder ejercitar la queja, tiene que primero haber interpuesto un medio impugnativo y éste tiene que habersele denegado. (Neyra, 2010, p. 400)

2.2.1.6.5. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto

2.2.1.6.5.1. Trámite

Este recurso se interpone ante el juez instructor, en la etapa investigadora del proceso ordinario o dentro de un proceso sumario, de admitirlo lo eleva a la sala superior penal. (Cubas, 2006, p. 490)

2.2.1.6.5.2. Plazos

En el proceso sumario, se impugna en el acto de la lectura de sentencia o en el plazo de tres días, se resuelve en 8 días si hay reo en cárcel y 20 si no hay. (Cubas, 2006)

2.2.1.6.5.3. Regulación

En el Artículo 300 del Código de Procedimientos Penales, concordante con el art. 7 del D. Leg. No. 124. (Jurista Editores, 2016)

2.2.1.6.5.4. La apelación en el proceso judicial en estudio

Se formulado el recurso de apelación contra los extremos de la sentencia emitida por el tercer juzgado penal liquidador transitorio de Chimbote.

2.2.2. SUSTANTIVAS

2.2.2.1. La teoría del delito

2.2.2.1.1. Concepto

Es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana. (Muñoz y García, 2002, p. 203)

2.2.2.1.2. Elementos del delito

2.2.2.1.2.1. La tipicidad

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta. (Navas, 2003)

2.2.2.1.2.2. La antijuricidad

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica. (Plascencia, 2004)

2.2.2.1.2.3. La culpabilidad

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable). (Plascencia, 2004)

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.2.1.3.1. La pena

2.2.2.1.3.1.1. Concepto

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (citado por Silva, 2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

2.2.2.1.3.1.2. Clases de pena

Son:

- a. Privativa de libertad:** puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años.
- b. Restrictivas de libertad:** es la de expulsión del país y se aplica a extranjeros después de cumplida la pena privativa de libertad o la concesión de un beneficio penitenciario, quedando prohibido su reingreso.
- c. Limitativas de derechos:** son prestación de servicios a la comunidad; limitación de días libres; e inhabilitación.
- d. Multa:** obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en días-multa. (Jurista Editores, 2017)

2.2.2.1.3.1.3. Criterios para la determinación de la pena

Tradicionalmente, en la doctrina los autores entienden que la determinación judicial de la pena, es un proceso, un proceso secuencial que debe cubrir etapas de desarrollo, las cuales van a ir creando justamente de modo sucesivo las alternativas, las argumentaciones y los resultados de la definición punitiva, hay infinidad de esquemas que tratan de identificar esos pasos, procedimientos y etapas. Lo que yo les transmito, es consecuencia fundamental de la experiencia personal que he desarrollado en este dominio, vinculada con las distintas perspectivas, con los distintos enfoques, que se dan en la teoría sobre como instrumentalizar la determinación de la pena. (Prado, s. f., p. 30)

Asimismo, se identifica tres momentos dentro del proceso de determinación judicial de la pena: identificación de la pena básica; individualización de la pena concreta; y,

la verificación de la presencia de las circunstancias que concurren en el caso. (Prado, s. f.)

2.2.2.1.3.2. La reparación civil

2.2.2.1.3.2.1. Concepto

Es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito. (Villavicencio, 2010)

2.2.2.1.3.2.2. Criterios para su fijación

Son:

1. Valoración Objetiva

El juzgador al valorar la magnitud del daño, el perjuicio material y moral ocasionado a la víctima, debe tener en cuenta la capacidad económica del autor del delito, la concurrencia de circunstancias atenuantes. (Ore, 2003)

2. Grado de realización del injusto Penal

Consideramos loable que la reparación civil debe estar en relación directa con el grado de realización del injusto penal, lo cual equivale a sostener que la reparación civil tiene que ser menor en una tentativa que en un delito consumado; en un delito de lesión que en uno de peligro. (Ore, 2003)

2.2.2.2. Del delito de homicidio culposo

2.2.2.2.1. Concepto

Es el homicidio por negligencia, por culpa, no intencional, por imprudencia o por impericia. (Salinas, 2018)

2.2.2.2.2. Regulación en el código penal

El delito de lesiones leves se encuentra regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título I: Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, Capítulo I: Homicidio y se encuentra previsto en el art. 111 del Código Penal Homicidio culposo: en el cual textualmente se establece lo siguiente: “El que, por culpa, ocasiona la muerte (...)”. (Jurista Editores, 2017)

2.2.2.2.3. Elementos del delito de lesiones leves

2.2.2.2.3.1. Tipo Penal

Esta; sancionado en el tipo penal del artículo 111° del código sustantivo. (Salinas, 2018, p. 188)

El que por culpa de, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

La pena privativa de libertad será no menor de un año ni mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de seis años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho. (...)

2.2.2.2.3.2. Tipicidad Objetiva

Se perfecciona el delito cuando el sujeto activo ocasiona la muerte del sujeto pasivo por obrado culposamente. Es decir, cuando produce un resultado dañoso al haber actuado con falta de previsión, prudencia o precaución, habiendo sido el resultado previsible p, previéndole, confía en poder evitarlo. (Salinas, 2018, pp. 188-189)

2.2.2.2.3.2.1. Homicidio culposo agravado

Las circunstancias que califican el homicidio culposo se fundamentan en la mayor exigibilidad de previsión para quienes desempeñan actividades que demandan una buena dosis de diligencia y precaución. Exigiendo conocimiento y una precaución especial.

Entre las agravantes tenemos:

- a. El delito resulta de la inobservancia de reglas técnicas de profesión, de ocupación o industria.
- b. Cuando son varias las víctimas del mismo hecho.
- c. Si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego bajo las drogas o alcohol.
- d. Cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.

(Salinas, 2018, pp. 196-200)

2.2.2.2.3.2.2. Bien jurídico protegido

De acuerdo con Salinas (2018) es el derecho a la vida humana independiente dentro de los parámetros naturales y biológicos. (p. 201)

Para, Peña (2002) señala que “el sujeto pasivo en este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona” (p.248).

2.2.2.2.3.2.3. Sujeto activo

Al ser un delito común o de dominio el autor puede ser cualquier persona, no requiriéndose alguna condición o cualidad personal especial. Pueden cometer homicidio por culpa aquellas personas que tienen una relación de parentesco natural o

jurídico con su víctima, también un inculco e ignaro como erudito y científico, etc. (Salinas, 2018, p. 201)

2.2.2.2.3.2.4. Sujeto pasivo

La persona sobre la cual se descarga la acción culposa también puede ser cualquiera. Desde una naciente hasta, incluso, un enfermo incurable y que sufre de intolerables dolores. No importa la condición en la que se encuentra la persona para que se configure el hecho punible. (Salinas, 2018, p. 201)

2.2.2.2.3.3. Tipicidad subjetiva

En primer término, que el homicidio culposo el agente no tiene la intención de dar muerte, No actúa con el animus necandi. No quiere el resultado letal, pero se produce por la inobservancia del deber objetivo de cuidado

En ese sentido, la figura del homicidio culposo necesariamente requiere la presencia de la culpa, ya sea consciente o inconsciente, en sus modalidades de imprudencia, negligencia, impericia e inobservancia de las reglas técnicas de profesión, actividad o industria. Entendida la culpa global como la falta de previsión, precaución, prudencia, precognición de un resultado previsible o previéndolo se confía en poder evitarlo. Es decir, el agente ocasiona un resultado lesivo-letal al actuar culposamente, teniendo la oportunidad o alternativa de prever el resultado y conducirse con cuidado debido que exigen las circunstancias. (Salinas, 2018, pp. 201-202)

2.2.2.2.3.4. Consumación

El homicidio por culpa se perfecciona en el mismo momento que se produce el resultado muerte del sujeto pasivo a consecuencia del actuar negligente del agente. En tal forma, la simple vulneración del deber de cuidado no es suficiente para estar frente al ilícito en hermenéutica. Resulta necesaria la producción efectiva del resultado muerte. De modo más claro para la imputación a una persona de un homicidio culposo no es suficiente la simple infracción del deber objetivo de cuidado, resulta imprescindible que se verifique el resultado muerte de la víctima. (Salinas, 2018, p. 202)

2.2.2.2.3.5. Tentativa

“En los delitos por culpa es imposible la tentativa, debido a que el agente no quiere ni busca el resultado muerte de la víctima”. (Salinas, 2018, p. 202)

2.2.2.2.3.6. Penalidad

El que comete homicidio culposo podrá ser sancionado con una pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas, cuando la incriminación es sobre un hecho tipificado en el primer párrafo.

En el supuesto del segundo párrafo del artículo 111 del código penal será no menor de un año ni mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de la profesión, de ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de seis años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho.

Si estamos ante un supuesto previsto y sancionado en el último párrafo, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme el artículo 36° incisos 4), 6) y 7).

(Salinas, 2018, p. 203)

2.2.2.2.4. El delito de homicidio culposo en la sentencia en estudio

El Segundo Juzgado Penal Liquidador de Chimbote, condeno a pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende, e inhabilitación accesoriamente por el plazo de la pena principal para conducir cualquier tipo de vehículo, sujeto reglas de conducta y pago de reparación civil a favor de los herederos del agraviado. En segunda instancia intervino la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte de Justicia del Santa, declaro nula la sentencia de primera instancia en el extremo de la pena accesoria de inhabilitación, y confirmo en el extremo que condena al acusado pena privativa de libertad suspendida y el pago de reparación civil. Exp. N° 00262-2011-0-2501-JR-PE-04)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad

Conjunto de características de un producto o servicio que le confieren su aptitud para satisfacer unas necesidades adecuadas al uso expresado o implícito. (UNE, citado por Jabaloyes, 2010)

Distrito Judicial

Es la parte de determinado territorio donde de acuerdo a ley el órgano jurisdiccional tiene jurisdicción. (Poder Judicial, 2013)

Doctrina

Opinión sostenida en las obras de juristas de reconocido prestigio. (Diccionario del español jurídico, 2016).

Expresa

Claro, evidente, especificado, patente, detallado. (Osorio, 1999, p. 415).

Expediente judicial

Conjunto de escritos, documentos, constancias y demás papeles pertenecientes a un juicio, debidamente ordenado, foliado y cosido. (Osorio, 1999, p. 414.)

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2017)

Jurisprudencia

Es la interpretación que realizan los jueces para una mejor aplicación de la ley. (Osorio, 1999, p. 552).

Normatividad

Regla de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un principio legal. (Torres, 2002)

Parámetro

Medida de referencia que, con carácter supletorio o complementario, se aplica cuando las características de la actividad no permiten una adecuada determinación de valores

límite de emisión o cuando no hay normativa aplicación. (Diccionario del español jurídico, 2016).

Rango

Es la variación entre un límite menor y uno mayor claramente específicos. (Real Academia de la Lengua Española, 2017)

Variable

Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2017)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, del expediente N° 00262-2011-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango mediana y mediana, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de

sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la

recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de

contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal de homicidio culposo; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales, evidenciando pluralidad de instancias; perteneciente al Distrito Judicial de Santa-Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00262-2011-0-2501-JR-PE-04, pretensión judicializada: homicidio culposo, proceso penal, tramitado en el proceso sumario; perteneciente al cuarto juzgado penal; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o

ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación

de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de

la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento **(anexo 3)** y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación:

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, en el expediente N° 00262-2011-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00262-2011-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00262-2011-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, del expediente N° 00262-2011-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango mediana y mediana, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango mediana.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango mediana.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango mediana.
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00262-2011-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

	<p>formalizada por el Representante del Ministerio Publico, la misma que obra de folios 38/39, se procedió a emitir auto que abre instrucción que obra de folios 40/41; tramitándose la causa conforme a su naturaleza sumaria y vencidos los plazos correspondientes, el señor Fiscal Provincial emitió su acusación final a folios 45/47; poniéndose los autos a disposición de las partes por decreto de folios 53, para que formulen los alegatos, los cuales se realizaron por parte del procesado a fojas 56/58, y siendo el estado de la causa emitir resolución final, se procede a expedir sentencia en los siguientes términos; y</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p>		<p>X</p>						<p>6</p>			

Postura de las partes		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: la individualización del acusado, no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

	<p>asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio de derecho de defensa de los justiciables.-----</p> <p><u>SEGUNDO: DE LOS HECHOS PUNITIVOS IMPUTADOS:</u> El representante del Ministerio Público ha formalizado denuncia penal contra A, por haber cometido el siguiente hecho punitivo. Que, siendo las 17:00 horas aproximadamente, el día 16 de octubre del año 2010, el haber causado la muerte B, en circunstancia que conducía el vehículo station wagon de placa de rodaje A3Z-069, en sentido de oeste a este por la avenida Buenos Aires de Chimbote realizaba el servicio colectivo en la ruta de cambio puente, siendo que al llegar a la altura de la intersección del jirón Sucre de sur a norte apareció la agraviada quien al tratar de cruzar la pista fue impactada por el</p>	<p><i>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>								20		
	<p>vehículo del inculpado, resultando con lesiones en el cuerpo; siendo auxiliada por A, trasladándola al hospital La Caleta, en donde cuatro días después falleció como consecuencia de Traumatismo Encéfalo Craneano Grave ocasionado por el impacto.-----</p> <p><u>TERCERO: TIPIFICACION:</u> Los hechos punitivos imputados, descritos en el considerando precedente, han sido tipificados por el Ministerio Público en Acusación Fiscal como delito de Homicidio Culposo, tipo penal contenido en el artículo 111° primer párrafo que establece “El que, por culpa ocasiona la muerte de una persona será</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no</i></p>			X							

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas...” ----- ----- CUATRO: DE LAS PRUEBAS ACTUADAS: En el presente proceso se han recabado las siguientes pruebas:</p> <p>a) La declaración instructiva de A, obrante a fojas 60/61, en donde refiere considerarse responsable de los cargos en su contra, que el día de los hecho circulaba por una zona en que no se podía correr y es día manejaba a una velocidad de cuarenta y cinco kilómetros por hora, cuando se cruzó la agraviada antes referida y la impacto por el lado derecho ocasionándola las lesiones que le causaron la muerte, pero en todo momento ha cumplido con su deber auxiliándola y llevándola al Hospital La Caleta, donde fue internada, donde posteriormente falleció producto de las lesiones sufridas;</p>	<p>exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>b) Certificado de difusión del agraviada B, obrante a fojas 23, en donde se describe como causas de defunción: Traumatismo Encéfalo Craneano Grave;</p> <p>c) Declaración de C (hija), obrante a folios 58/59, familiar más cercano de la agraviada B, indicando que el día de los hechos su madre se fue a la Urbanización Laderas del Norte y que al regresar a la casa, en la avenida Buenos Aires, el carro que iba a cambio puente, venía a toda velocidad y al parecer no se percató de la presencia de</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del</i></p>										

Motivación de la pena	<p>su madre, entonces el saludo a un amigo y se distrajo y atropello a su madre por el lado izquierdo rompiéndole el brazo y la pierna, cayendo al pavimento; que por la velocidad que iba es que no freno y la gente hizo que este parara, luego llevaron a su madre al Hospital la Caleta, dejándose constancia que el inculpado auxilió a su madre porque los vecinos intervinieron, alegando que el inculpado antes referido durante su hospitalización de su madre no se presentó y que el SOAT no cubrió los gastos de hospitalización;-----</p> <p>-----</p> <p>d) Certificado de Dosaje Etílico N° B-031303-ver Fs. 24-, arroja el siguiente diagnóstico practicado al procesado antes referido, “cero gramos, cero centigramos de alcohol por litro de sangre”.-</p> <p>-----</p> <p><u>QUINTO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS RECABADAS.</u> Del análisis concienzudo de los hechos y valoración de las pruebas recabadas, se concluye que se encuentra fehacientemente acreditada la consumación del delito de Homicidio Culposo, así como la responsabilidad penal del acusado A, ello denotado con los siguientes medios de prueba:</p> <p>5.1. Con la propia declaración del procesado A -ver fs. 60/61- quien admite haber impactado con su vehículo de placa de rodaje A3Z-069, a la agraviada, en circunstancias que se desplazaba a una velocidad de cuarenta y cinco a cincuenta kilómetros por hora, por la avenida</p>	<p><i>daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	X																
	<p>de cuarenta y cinco a cincuenta kilómetros por hora, por la avenida</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien</p>																	

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>buenos aires, cuando se cruzó la agraviada antes referida y le impacto por el lado derecho ocasionándola las lesiones que le causaron la muerte; y si bien indica que el accidente se produjo debido a que la agraviada cruzo de manera imprudente la pista realizando una maniobra no permitida; lo cual no ha quedado plenamente acreditado, contrario sensu; existen medios probatorios que determinan la responsabilidad del instruido, con el acta de Inspección Técnico Policial, obrante a fojas 25/26, que establece el día 16 de octubre del 2011 a las 17:00 horas se produjo un evento de transito del cual salio lesionada en un primer momento B y luego falleció producto del impacto, hallándose restos biológicos del accidente; y a mayor abundamiento como se desprende de las conclusiones del atestado policial que concluye como <u>factor contributivo del accidente</u> “la impericia del conductor de la unidad vehicular (Station Wagon A3Z-069 - vehiculo que conducía el procesado), al realizar su desplazamiento en forma negligente, imprudente y temeraria, ay aunado a la velocidad mayor a la razonable para las circunstancias del lugar y momento, ya que dicho conductor no tuvo una percepción real en cuanto a la distancia (distracción en la conducción), lo que motivo que se produjera el evento del atropellamiento de la agraviada, quien esos momentos cruzaba la vía, ... logrando impactar con su vehículo produciéndole las lesiones que le han causado la muerte,”; constituyendo dicho accionar la figura típica del delito materia de instrucción conforme lo establece la jurisprudencia; de igual forma la que establece “Al comprobarse que el sentenciado conducía su vehículo a una</p>	<p>jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>velocidad mayor que la razonable y no prudente para las circunstancias del lugar y momento, demostrando marcada negligencia durante la conducción, lo que generaría las lesiones y posterior deceso de la agraviada, se halla acreditado el homicidio culposo”1;-----</p> <p>I Ejecutoria Suprema del 28/01/98, Exp.Nº 2567-97 CONO NORTE-LIMA, “Código Penal 16 años de Jurisprudencia Sistematizada”, Tomo II, Idemsa-Lima 2007, pag. 63</p> <p>5.2. Por lo antes expuesto, tanto la materialización del delito como la responsabilidad del procesado se encuentran debidamente acreditados, púes además del nexo causal existente, se tiene que el resultado le es imputable objetivamente, toda vez que la velocidad no adecuada para el momento y lugar con que conducía su vehículo le impidió realizar maniobras para evitar impactar con el vehículo a la agraviada; circunstancia que objetiviza la infracción del deber de cuidado incurrida por el acusado, lo que finalmente significó un incremento del riesgo permitido materializado en el resultado; aunado a ello que conforme lo ha señalado el instruido tiene la condición de chofer de categoría A-1, lo que conlleva a que este tome todas las precauciones del caso a fin de evitar el resultado antijurídico de su conducta;</p> <p>5.3. Siendo así, los hechos perpetrados por el acusado A, constituyen los elementos objetivos y subjetivos del delito de Homicidio</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Culposo. Habiendo actuado contrario a la norma pues con su proceder imprudente violo el deber objetivo de cuidado que representa el conducir una unidad vehicular, como consecuencia de la cual causó la muerte a la agraviada; por lo que no existe justificación alguna para su acción, deviniendo esta en antijurídica. Y tratándose de persona adulta, con plena capacidad de discernimiento y por lo tanto con posibilidades reales de poder saber su actuar es ilícito, corresponde imponer la sanción penal previamente establecida (culpabilidad);</p> <p>5.4. Asimismo, de la actividad probatoria de autos, se llegó a la convicción sobre la comisión de los hechos, así como la responsabilidad del procesado A, por lo que su conducta se adecua, en lo previsto en el delito de Homicidio Culposo, que se encuentra tipificado en el artículo 111° primer párrafo del Código Penal, como en forma primigenia se apertura instrucción, como así se tiene del auto cabeza del proceso de fs. 40/41, tal cual también lo establece en la acusación formal realizada por el representante del Ministerio Público.-----</p> <p><u>SEXTO: DE LA PENA Y REPRACION CIVIL.</u>- Finalmente es del caso evaluar para los efectos de determinar y graduar la pena, las circunstancias del hecho y las condiciones personales del agente. Respecto al primer punto es de tener en cuenta que si bien la actuación del procesado es totalmente reprochable al haber consumado el hecho típico; sin embargo, también debe tenerse</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presente que el procesado cumplió con su deber de garante frente a la víctima de su accionar, llevándolo al hospital; así mismo, desde el inicio de la investigación ha colaborado con la acción de la justicia; tiene identidad acreditada, domicilio conocido. Siendo así, y teniendo en cuenta que un Estado Constitucional como el nuestro, la pena no tiene carácter retributivo, es decir, que ésta no tiene por finalidad que el procesado sufra lo mismo que sufrió el agraviado o la familia de éste, sino que tiene una finalidad eminentemente resocializadora; esto es que el sancionado se rehabilite, se reeduce, readquiera valores y así pueda volver a la sociedad sin representar un peligro para ella; en el presente caso concreto, el Juzgador considera que el procesado no es un antisocial y tampoco existen indicios de que represente un peligro para la sociedad, por lo que debe recibir una pena suspendida en su ejecución, sujeto a reglas de conducta que le permitan tomar conciencia de su actuar imprudente y no volver a delinquir. Y para los efectos de la reparación civil debe tenerse en cuenta la proporción, naturaleza y transcendencia del daño ocasionado a la víctima, que en éste caso si bien dada la naturaleza del bien jurídico protegido la vida, no tiene precio, se hace necesario disponer un monto reparatorio, acorde con el proyecto de vida que tenía la víctima (persona mayor de 80 años de edad). Todo ello en relación a las condiciones socioeconómicas del autor. Debiendo indicarse en éste extremo que las consecuencias civiles del acto ilícito, en éste proceso, no sólo las asume el autor, sino que éstas son asumidas solidariamente con el tercero civilmente, pero en este caso</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>siendo el procesado el propietario del vehículo las asumirá solo.----- -----</p> <p>SÉTIMO: DE LA PENA ACCESORIA: La norma que prevé las sanciones para el agente del delito de Homicidio Culposo, señala como pena accesoria la PENA DE INHABILITACION, pena que se encuentra regulada en el artículo treinta y seis, del Código Penal, el cual señala <u>“que la pena de inhabilitación producirá diversos efectos, según disponga la sentencia”</u>; concordante con el artículo cuarenta del mismo cuerpo legal, la cual señala <u>“que la pena de inhabilitación en los delitos culposos podrá aplicarse como accesoria”</u>, esto es según el tipo de bien jurídico que ha infringido el agente; en el presente caso, la inhabilitación está referida a la suspensión o cancelación de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo. Estando a que el acusado cuenta con Licencia de Conducir A-1, conforme se aprecia en su manifestación instructiva, lo que corresponde es disponer la suspensión de dicha licencia por el mismo término de la condena, ya que el fin de la norma en mención es que el sujeto que ha infringido la norma, por determinado tiempo no vuelva a tener la posibilidad objetiva de cometer la misma infracción.-----</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00262-2011-0-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, mediana, muy baja y baja calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, no se encontró. En, la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, no se encontraron. En, la motivación de la pena, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4 : las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, no se encontraron.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00262-2011-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>DECISIÓN:</p> <p>Resultando además de aplicación los artículos doce, veintiocho, veintinueve, treinta y seis inciso siete, cuarenta, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, noventa y tres, artículo ciento once primer párrafo del Código Penal, así como los numerales doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales por lo que con la facultad conferida por el artículo sexto del Decreto Legislativo ciento veinticuatro, con el criterio de conciencia que la ley autoriza, el señor Juez del Segundo Juzgado Penal Liquidador de la Corte Superior de Justicia del Santa, aplicando su criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la Nación:</p> <p><u>FALLA:</u></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con</i></p>	X										

	<p>i) CONDENANDO al acusado A, como autor del delito CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD - HOMICIDIO CULPOSO en agravio de B.</p> <p>ii) IMPONIÉNDOLE la pena de UN AÑO de privación de la libertad cuya EJECUCIÓN SE SUSPENDE por el mismo plazo, esto es, UN AÑO, e INHABILITACIÓN accesoriamente por el plazo de la pena principal, para conducir cualquier tipo de unidad vehicular, suspendiéndose la licencia de conducir (<i>artículo treinta y siete inciso siete del Código Penal</i>) debiendo oficiarse a la Dirección Regional de Transportes Terrestre; quedando sujeto a las siguientes REGLAS DE CONDUCTA como son: a) Concurrir cada fin de mes a la Mesa de Parte única de los Juzgados Penales de esta Corte Superior para registrar su firma y justificar sus actividades; b) No variar de domicilio real sin previo aviso y autorización por escrito del juzgado y c) Comparecer cuantas veces sea citado por el Despacho Judicial; BAJO APERCIBIMIENTO de aplicarse el artículo cincuenta y nueve del Código Penal;</p> <p>iii) FIJANDO en la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de REPARACIÓN CIVIL deberá abonar el sentenciado a favor de los herederos legales de la occisa agraviada; MANDO; que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución se inscriban los boletines y testimonios de condena correspondiente, ARCHIVÁNDOSE DEFINITIVAMENTE lo actuado en su oportunidad.-</p>	<p><i>las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X				7		

		<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre homicidio culposo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00262-2011-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Introducción	<p>EXP N° 00262-2011-0-2501-JR-PE-04 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora</p> <p>PROCESADO : A. DELITO : HOMICIDIO CULPOSO AGRAVIADO : B. PROCEDENCIA : SEGUNDO JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO</p> <p>Chimbote, treinta de mayo Del año dos mis doce</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista</i></p>												

	<p><u>VISTOS:</u></p> <p>Dado cuenta con el recurso de apelación de páginas noventa y nueve a ciento uno, formulado por el sentenciado A, contra la sentencia de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil once, que obra en páginas ochenta a ochenta y ocho; y, en disconformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen de páginas ciento ocho a ciento nueve. Interviniendo como ponente el Juez Superior W.</p>	<p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p>											

5

Postura de las partes		<p>3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>	X										
------------------------------	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00262-2011-0-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, los aspectos del proceso, y la claridad; mientras que 1: la individualización del acusado, no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio culposo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 00262-2011-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><u>Y CONSIDERANDO:</u></p> <p>S 1. Fundamentos del Apelante:</p> <p>1. Que, se le abrió proceso penal, por el delito de homicidio culposo, prescrito en el artículo 111° del Código Penal, que establece “el que por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad, no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas”; lo que ha sido ratificado en la acusación fiscal, y reconocido en la sentencia apelada, donde se le impuso una pena suspendida en su ejecución, bajo reglas de conducta, con la cual está de acuerdo, y la cumplirá conforme corresponda.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la</i></p>										

	<p>2. Que, en la apelada, también se le impone la pena accesoria de inhabilitación, sin embargo, el artículo 111° primer párrafo del Código Penal, no considera la pena accesoria, y esta se encuentra regulada en el segundo y tercer párrafo de dicho artículo; la cual se fija, en caso de haya estado conduciendo bajo los efectos de estupefacientes o estado de ebriedad; por lo que, al imponerle un año de inhabilitación para conducir cualquier vehículo, el A quo, se está excediendo.</p> <p>3. Además, según la acusación fiscal, el Fiscal, no se ha pronunciado por esta pena; asimismo, no se ha tomado en cuenta que no es reincidente ni habitual, y que esta pena le está recortando su derecho al trabajo, y que la labor que realiza, es la de conducir vehículos motorizados, y la suspensión de su licencia de conducir por un año, dejaría desprotegida a su familia.</p>	<p><i>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X					
	<p>4. Que, con relación a la reparación civil, está de acuerdo que se fije un monto indemnizatorio, siempre y cuando, el vehículo no hubiese contado con seguro; siendo que en el presente caso, la Empresa Aseguradora Asociación de Fondos Contra Accidente de Tránsito-AFOCAT, indemnizó a las hijas de la occisa, con la suma de catorce mil cuatrocientos nuevos soles, monto que supera la suma fijada por concepto de reparación; además, ESSALUD, le está cobrando, por derecho de sepelio, la suma de dos mil sesenta nuevos soles.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no</i></p>			X						

Motivación del derecho	<p>S 2. Imputación:</p> <p>5. Que, con fecha dieciséis de octubre del año dos mil diez, a las diecisiete horas aproximadamente, en circunstancias que el procesado A, se encontraba realizando servicio de transporte público (colectivo), conduciendo el vehículo Station Wagon de placa de rodaje N° A3Z-069, de la ruta “Cambio Puente”, en sentido de oeste a este por la Av. Buenos Aires de esta ciudad, al llegar a la intersección del Jr. Sucre, apareció la agraviada occisa B, quien la tratar de cruzar la pista, fue impactada por el referido vehículo, por lo que fue auxiliada por el mismo, trasladándola hasta el Hospital la Caleta, lugar donde falleció cuatro días después, a consecuencia del traumatismo encéfalo craneano grave que le produjo el impacto.</p> <p>S 3. Pronunciamiento del Colegiado:</p> <p>6. Que el procesado A, por el hecho antes indicado, se le atribuye el delito contra la vida y el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio culposo, prescrito en el artículo 111° primer párrafo del Código Penal, que establece “El que por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.</p> <p>7. Que, al haberse acreditado la responsabilidad del procesado recurrente, como autor del delito contra la vida y el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio culposo, prescrito en el artículo 111°</p>	<p>exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										30
	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>primer párrafo del Código Penal, se le condeno a una año de pena privativa de la libertad, bajo reglas de conducta, e inhabilitación como pena accesoria, por el plazo de la pena principal, para conducir cualquier tipo de unidad vehicular, suspendiéndose la licencia de conducir, asimismo, se le fijo en la suma de cinco mil nuevos soles, el monto por concepto de reparación civil; ahora, el procesado recurrente, cuestiona la pena accesoria de inhabilitación de un año impuesta, así como el monto fijado por concepto de reparación civil.</p> <p>8. Que, en cuanto a la pena accesoria de inhabilitación; el procesado, cuestiona dicha pena, alegando que el artículo 111° párrafo del Código Penal, no considera la pena accesoria, además, según la acusación fiscal, el Fiscal, no se ha pronunciado por esta pena; al respecto: a) la pena de inhabilitación consiste en la privación, suspensión o incapacitación de uno o más derechos políticos, económicos, profesionales y civiles del penado. A través de esta pena se sanciona quien ha infraccionado un deber especial propio de su cargo, función, profesión, comercio, industria o relación familiar; o a quien se ha prevalido de su posición de poder o de dominio para delinquir. La pena de inhabilitación, según su importancia o rango interno, puede ser principal o accesoria (artículo</p>	<p>agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	X										
	<p>37° del Código Penal). La inhabilitación cuando es principal se impone de forma independiente sin sujeción a ninguna otra pena, esto es, de manera autónoma aunque puede ser aplicada conjuntamente con una pena privativa de libertad o de multa. En cambio, la inhabilitación accesoria no tiene existencia propia y únicamente se</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>aplica acompañado a una pena principal, generalmente privativa de libertad, es pues, complementaria y castiga una acción que constituye una violación de los derechos especiales que impone un cargo, profesión, oficio o derecho- se basa en la incompetencia y abuso de la función-(artículo 39° y 40° del Código Penal). Los delitos culposos de tránsito también incluyen una modalidad de inhabilitación accesoria según lo establecido por el artículo 40° del Código Penal 1;</p> <p>b) en el caso de autos, el Juez, en el considerando sétimo de la sentencia, argumento que aplicaba la pena accesoria de inhabilitación al procesado, de conformidad con lo establecido por el artículo 40° del Código Penal, que prescribe “que la pena de inhabilitación en los delitos culposos podrá aplicarse como accesoria”; c) en ese sentido, si bien, el primer párrafo del artículo 111° del Código Penal-que es el tipo penal imputado al procesado recurrente-, no regula la pena de inhabilitación; sin embargo, la misma se encuentra regulada en el artículo 40° del Código Penal, tal como se ha indicado precedentemente; por lo tanto, efectivamente es posible aplicar dicha pena, como pena accesoria de los delitos culposos de tránsito como es el presente caso; d) que, no obstante de ello, se debe tener en cuenta, que si bien, efectivamente, es posible aplicar la pena de inhabilitación como pena accesoria tal como lo establece el artículo 40° del Código Penal, a pesar de no estar regulada en el tipo penal del artículo 111° primer párrafo atribuido al procesado recurrente; sin embargo dicha pena, solo se impone cuando el Fiscal, la solicita en su acusación fiscal, tal como lo establece el Acuerdo Plenario N° 2-2008/CJ-116, Fundamento Jurídico 12.E, al señalar “distinto es</p>	<p>bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>el caso de la pena de inhabilitación accesoria, puesto que no está asociada a un tipo legal determinado y, por tanto, no se desprende del mismo la sanción adicional a la pena principal. Si la cita el delito cometido, en relación a la norma penal que lo prevé y sanciona, es insuficiente, y es del caso acudir a una regla de la parte General del Código Penal (artículos 39° y 40°) para la subsanación y justificación respectiva, lo cual debe generar con carácter previo una petición del Fiscal y un debate con la parte afectada: el imputado y su defensor, entonces, no es posible que se imponga <i>ex officio iudex</i> pues causaría indefensión constitucionalmente prohibida. Queda claro que lo que se vulnera en este caso no es el principio acusatorio, que integra la garantía genérica del debido proceso, sino la garantía de defensa procesal desde que ese caso un ámbito del fallo sería sorpresivo”; e) en el presente caso, el señor Fiscal, en su acusación fiscal de páginas cuarenta y cinco a cuarenta y siete, no solicito la pena de inhabilitación, por consiguiente, al haberla impuesto en la sentencia el Juez, a pesar de no haber sido solicitada, ha afectado el derecho de la defensa del procesado recurrente, tal como así lo establece el Acuerdo Plenario antes citado; en consecuencia, la sentencia, en este extremo debe ser declarada nula y dejarse sin efecto la pena accesoria de inhabilitación impuesta al procesado recurrente.</p> <p>¹ Acuerdo Plenario N° 2-2008/CJ-116, Fundamentos 6 y 7.</p> <p>9. Por otro lado, el procesado, cuestiona también el monto de cinco mil nuevos soles fijados por concepto de reparación civil; indicando que estuviese de acuerdo en que se fije un monto indemnizatorio, siempre y cuando, el vehículo no hubiera contado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con seguro; siendo que en el presente caso, la Empresa Aseguradora Asociación de Fondos Contra Accidente de Tránsito-AFOCAT, indemnizó a las hijas de la occisa, con la suma de catorce mil cuatrocientos nuevos soles, monto que supera la suma fijada por concepto de reparación; además, el ESSALUD, le está cobrando, por derecho de sepelio, la suma de dos mil setenta nuevos soles; al respecto, se debe tener en cuenta lo siguiente: a) conforme a lo señalado por la Corte Suprema de Justicia (expediente número 19-2001-Sala Penal Especial, parte III capítulo IV, caso Alberto Fujimori), el artículo 93° del Código Penal, determina la extensión de la reparación civil en sede penal. Esta comprende tanto la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, la indemnización de los daños y perjuicios. El artículo 101° de dicho Código estipula que la reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil. El Código Civil, a su vez, tiene como norma básica el artículo 1969° que estipula que “Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizado”. El artículo 1985° del citado Código regula la extensión de la indemnización; prevé que “La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral”; b) Desde una perspectiva general es posible sostener que la responsabilidad civil comparte para el responsable la obligación de restablecer el patrimonio afectado al estado en que se hallaba con anterioridad a la comisión de la infracción punible-el propósito es, siempre, proceder a la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reparación más íntegra del daño, neutralizar los efectos de la acción criminal, potenciales o en curso²; c) Desde esta perspectiva el legislador nacional ha previsto tres vías: reitutiva –que tiene un carácter preferencial y expresa una suerte de ejercicio de la acción reivindicativa en el proceso penal-, reparadora e indemnizatoria. El Código Penal enlaza la vía <i>restitutiva</i> –como forma de restauración de la sujeción jurídica alterada por el ilícito penal- a la reparadora cuando en este último supuesto –vinculado a la privación de un bien como consecuencia de la conducta delictiva- no es posible la restitución –lo que incluye, obviamente, el abono de los deterioros y menoscabos que ha sufrido el bien, y que empero típicamente constituyen indemnización-; restitución que se materializa en el pago del valor del bien afectado, y que expresa la entidad del daño causado³. Ello viene a significar, conforme ha precisado la Casación Penal Argentina –cuya norma base es similar a la peruana-, que la restitución no solo comprende la devolución de la cosa a la persona despojada, sino que consiste en el restablecimiento de las cosas al estado anterior al delito⁴. La</p> <p>2 La finalidad común, como precisa BUSTOS RAMIREZ JUAN, es restaurar la situación jurídica quebrantada por el hecho delictivo, entendida como ilícito civil [Manual de Derecho Penal Parte General, Cuarta Edición, Ediciones PPU, Barcelona, p. 607].</p> <p>3 El modo o sistema de reparación que se acoge, como principio general, es la reparación in natura (o en especie) al estipular el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Código Penal “...la restitución del bien...”. Como excepción a este principio general se autoriza la indemnización en dinero cuando no sea posible la reparación in natura –reparación- y cuando corresponda una indemnización [conforme, en parte: LOUTAYF RANEA, ROBERTO G. /COSTAS, LUIS FELIX; “La acción civil en sede penal, Editorial Astrea, Buenos Aires: 2002, p.765].</p> <p>4 Cámara Nacional de Casación Penal Sala III, causa número 2449, del dos de agosto de dos mil.</p> <p>indemnización, por otro lado, es configurada como una vía idónea de compensación económica del daño privado, con independencia de que el bien lesionado sea una cosa corpórea o un interés distinto –la restitución, en todo caso, no impide una indemnización si del delito se han derivado perjuicios⁵-. Estos daños y perjuicios deben derivar directamente del hecho punible –relación de causa/ efecto⁶-, y deben ser probados – exigencia de certidumbre- por quien pretende su indemnización⁷, salvo, claro está, los daños a la persona y daño moral en tanto su existencia se desprenda inequívocamente de los hechos –el árbitro judicial se proyecta razonablemente, pero, conforme al artículo 1984° del Código Civil, debe atenderse a su magnitud y al menoscabo producido a la víctima o a su familia: no existen, sin embargo, pruebas sobre las que establecer las bases indemnizatorias aptas para cuantificar con criterios económicos la indemnización procedente, y por ello debe atenderse a la propia descripción del hecho punible⁸-. En este último caso se fijan</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>prudencialmente con criterio de equidad [Conforme: Casación civil número 47-1-1998]; el artículo 1984° del Código Civil precisa que la valuación del año extrapatrimonial –se entiende moral y daño a la persona- está en función a la magnitud del mismo y al menoscabo producido a la víctima⁹ o a su familia, a cuyo efecto debe tomarse en</p> <p>5 LOPEZ BARJA DE QUIROGA, Jacobo; “Derecho Penal Parte General”; Tono III; Editorial Gaceta Jurídica; Lima: 2004, página 348.</p> <p>6 El artículo 1985° del Código Civil, además del ambiente de la indemnización, define cual es la teoría causal a la que se acoge nuestro sistema jurídico civil, la cual a su vez comprende que tipo de daños son indemnizados y cuál es la extensión de la indemnización. Se trata de la teoría de la casualidad adecuada, que se relaciona directamente con la predictibilidad del año; es decir, con la capacidad del actor de identificar, al momento de llevar a cabo su conducta, cuales puede ser las posibles consecuencias [BULLARD GONZALES, Alfredo: contenido de la indemnización y relación de casualidad adecuada. En. AA.VV. Código Civil Comentado, Tomo X, Editorial Gaceta Jurídica, Lima, 2005, paginas 221-223].</p> <p>7 La casación Civil, en el Recurso número 1072-2003/Ica, fijo para la procedencia de la responsabilidad civil extracontractual cuatro requisitos: a) la antijuricidad de la conducta; b) el daño causado; c) la relación de casualidad entre el hecho generador y el daño producido; y d) los factores de atribución. La Casación</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Civil, en el recurso número 185-1997/Ica preciso que era del caso probar tanto la existencia de los daños y perjuicios alegados como la relación de la casualidad entre el acto del demandado y el resultado dañoso producido.</p> <p>8 Así, sentencia el Tribunal Supremo español número 821/2003, del cinco de junio. Con relación a la prueba de los daños nuestro Código Civil refiere en su artículo 1331° que los mismos deben ser probados por la víctima y en el artículo 1332° prescribe que si el resarcimiento del daño no pudiera ser probado en su monto exacto y preciso, deberá fijarlo el Juez con valoración equitativa, en bases a las reglas de equidad [TABOADA CORDOVA, LIZARDO: elementos de la responsabilidad civil, Segunda Edición, GRIJLEY, Lima, 2005, página 74].</p> <p>9 Las víctimas del delito tienen su ámbito de protección no solo a nivel del ámbito nacional sino también a nivel de normas supranacionales, originándose los que se dominan “Derechos Humanos de las Víctimas”, existiendo la Resolución N° 40/34 dictada el 29 de noviembre de 1985 por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la que se emitió la Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia Relativos las víctimas del delito y a las víctimas del Abuso de Poder, definiendo en sus artículos 1° y 2° el concepto de víctima; precisando en el artículo 2° una persona puede ser considerada como una “víctima”, en el ámbito de la presente Declaración, tanto si el autor ha sido o no identificado, detenido, perseguido o incluye declarado culpable, y cual quiera que sean sus lazos de parentesco con la víctima. El</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>término “víctima” incluye también llegado al caso, la familia próxima o las personas a cargo de la víctima directa y las personas que han sufrido un perjuicio al intervenir en ayuda de las víctimas necesitadas o por evitar la victimización”. Asimismo, en el artículo 4° de la citada declaración se precisa: “las víctimas deben ser tratadas con compasión y con respeto a su dignidad. Tienen derecho el acceso a las instancias de la justicia y a una reparación rápida del perjuicio que han sufrido, tal y como este previsto en la legislación nacional”; y en su artículo 5° se establece: “hace falta establecer y reforzar, si es necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas la obtención de una reparación mediante procedimientos, oficiales o no, que sean rápidos, justos, poco costosos y accesibles”.</p> <p>cuenta la naturaleza del interés lesionado a propósito de la extrapatrimonialidad del bien jurídico, cuya solución dependerá de cada caso y de las condiciones personales de quien merece ser indemnizado, no debiendo limitarse a cálculos puramente matemáticas¹⁰; d) que, en el caso concreto, la actividad delictiva del procesado, ocasiono la muerte de la agraviada B, en ese sentido, debe considerarse que “la vida humana como bien jurídico protegido, es la fuente de todos los demás bienes tutelados; sin ella no tendría sentido hablar de derechos y aun mas, ni de la vida misma; es decir la vida constituye el bien jurídico de mayor importancia, no solo porque el atentado contra ella es irreparable, sino porque es también</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la condición absolutamente necesaria para sentir su grandeza y disfrutar de los restantes bienes. En suma, la vida constituye el valor de más alto rango en escala axiológica. Para el legislador es la base de todo nuestro sistema jurídico. De esa forma en el inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política de 1993, se señala: “Toda persona tiene derecho a la vida”; ello, como reflejo de tratados y acuerdos internacionales de los cuales el Perú es parte; entre ellos: La Declaración Universal de los Derechos Humanos firmada en 1948, en su artículo 3° prevé “todo individuo tiene derecho a la vida...”. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre aprobado en Bogotá en 1948, en su artículo I prescribe “todo ser humano tiene derecho a la vida ...”. En tanto que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos firmado en New York en 1966 en su parte III, artículo 6.1 señala “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”. Finalmente precisando mucho más los alcances del derecho a la vida, la Convención Americana sobre Derechos Humanos- Pacto de San José de Costa Rica- firmado en 1969 en el artículo 4.1 establece que “toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley, y en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”¹¹;</p> <p>e) por consiguiente, el daño causado, es extrapatrimonial, pues se han vulnerado derechos de patrimoniales como la vida de la agraviada, por lo que corresponde una indemnización de daños y perjuicios a sus herederos legales. Esta indemnización –prevista en el artículo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>93°, inciso 1, segunda parte; e inciso 2, del Código Penal-, es una forma de reparación civil que busca resarcir a la víctima del delito, en este caso a los herederos legales de la occisa, por todos los daños causados; es decir, la indemnización de daños y perjuicios, como parte de la reparación civil derivada del hecho punible, puede cubrir el daño emergente, el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral; f) en tal sentido, como daño emergente en el caso de autos, se tiene la muerte de la agraviada antes citada, lo cual evidentemente ha producido daños morales a los familiares de dicha agraviada, los cuales aparecen como inmateriales, esto es en el plano psicológico de la persona humana. Así el artículo 1984 del Código Civil, prescribe que el daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima a su familia. Que, si bien es imposible determinar con exactitud la magnitud de un daño</p> <p>10 PAZOS HAYASHIDA, Javier; “Indemnización del daño moral. Criterios para su valuación”. En: AA.VV. Código Civil Comentado, Tomo X, Editorial Gaceta Jurídica, Lima: 2005, p. 217-218.</p> <p>11 SALINAS SICCHA, Ramiro; “Derecho Penal Parte Especial”; 3ra Edición, Grijley; Lima:2008; p.6-7.</p> <p>extramatrimonial y, por tanto, establecer un monto preciso como indemnización económica; sin embargo, la doctrina considera que, “dado la naturaleza del daño extrapatrimonial, éste debe ser determinado de acuerdo al libre criterio de los tribunales”¹²,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“atendiendo a la prudencia judicial”¹³, y “utilizando la equidad”¹⁴, es decir, teniendo en cuenta la forma más justa aplicable al caso concreto; g) que de lo dicho, se desprende, que el monto de cinco mil soles, fijados por concepto de reparación civil, no resulta proporcional y razonable a los daños causado; en embargo, teniendo en cuenta que solo cuestiona este extremo el sentenciado, en aplicación del principio de prohibición de reforma peyorativa, no corresponde elevar dicho monto; h) ahora, con respecto, a que la Empresa Aseguradora Asociación de Fondos Contra Accidente de TRÁNSITO – AFOPCAT, indemnizó a las hijas de la occisa, con la suma de catorce mil cuatrocientos nuevos soles, monto que supera la suma fijada por concepto de reparación; además, el ESSALUD, le está cobrando, por el derecho de sepelio, la suma de dos mil setenta nuevos soles, y por lo tanto, no le correspondería pagar monto alguno por concepto de reparación civil; dicho argumento, debe de ser desestimado, pues, si como lo indica el procesado, la Empresa Aseguradora Asociación de Fondos Contra Accidente de Tránsito – AFOCAT, indemnizó a las hijas de la occisa, fue porque que la unidad móvil con la que el procesado cometió el hecho, tenía dicho seguro, o estaba afiliada a dicha empresa; en tal sentido, ello implica que la referida empresa, en caso el vehículo que tenía afiliado –como es el vehículo que conducía el procesado- cometía un accidente de tránsito, y sus ocupante ocupantes y los peatones, hayan resultado afectados como consecuencia del accidente de tránsito, estaba obligada a pagar el seguro por dicho accidente de tránsito, es decir, que el seguro se pagará así el conductor del vehículo que participó</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en el accidente sea o no responsable del mismo; en ese sentido, en el caso concreto, el hecho que se haya pagado dicho seguro AFOCAT, no exime al procesado cumplir con el pago de la reparación civil.</p> <p>10. En ese orden de ideas, la venida en grado, debe ser declarada nula respecto a la pena de inhabilitación impuesta, y dejarse sin efecto la misma, y, confirmarse en todo los demás.</p> <p>12 QUINTERO OLIVARES, Gonzalo y TAMARIT SUMALLA; José María, en: Juan Manuel Valle Muñiz (Coord.), Comentarios al Nuevo Código Penal, Pamplona, 1996, p. 566.</p> <p>13 CASTILLO ALVA, José Luis; “Las consecuencias jurídico-económicos del delito”; Lima: 2001; p. Lima, 2001, p. 151.</p> <p>14 GALEVZ VILLEGAS, Tomas; “La reparación civil en el proceso penal”, Lima: 1999; p. 204.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00262-2011-0-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, mediana, baja y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5

parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; y las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, no se encontraron. En, la motivación de la pena, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, mientras que 3: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; y, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontraron. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontró los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre homicidio culposo, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00262-2011-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación <p>DECISION: Por estas consideraciones, los Magistrados integrantes de la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora la Corte Superior de Justicia del Santa,</p> <p>RESOLVIERON:</p> <p>a) DECLARA NULA la sentencia de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil once, que obra en páginas ochenta a ochenta y ocho, en el extremo que impuso al sentenciado A, la pena accesoria de inhabilitación, por el plazo de la pena principal, suspendiéndose la licencia de conducir, debiendo oficiarse a la dirección Regional de Transporte. DISPUSIERON que se deje sin efecto dicha pena accesoria de inhabilitación.</p> <p>b) CONFIRMAR la referida sentencia, en el extremo que condena al acusado A, como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones</p>				X							

	<p>modalidad de homicidio culposo, en agravio de B, a un año de pena privativa de la libertad, suspendida por el mismo plazo de prueba, bajo las reglas de conducta señaladas en la recurrida; y FIJA en la suma de cinco mil nuevos soles, el monto que por concepto de reparación civil, deberá pagar el sentenciado A, a favor de los herederos legales de la occisa agraviada. Con lo demás que contiene. NOTIFIQUESE Y DEVUELVASE.</p> <p>S.s. S. L. M.</p>	<p>indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>				X						9

		<i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrendas. Si cumple</i>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00262-2011-0-2501-JR-PE-04, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00262-2011-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes		X					[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[33- 40]	Muy alta			33			
						X										
		Motivación del derecho			X					[25 - 32]						Alta
		Motivación de la pena	X							[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la reparación civil		X						[9 - 16]						Baja
								[1 - 8]	Muy baja							
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta						
				X						[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00262-2011-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00262-2011-0-2501-JR-PE-04; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango **mediana**. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mediana, mediana y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, mediana, muy baja y baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: baja y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00262-2011-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Parte expositiva	Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]						Alta
	Postura de las partes	X						5	[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
				2	4	6	8	10							

	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	30	[33- 40]	Muy alta			34											
		Motivación del derecho			X					[25 - 32]						Alta								
		Motivación de la pena		X						[17 - 24]						Mediana								
		Motivación de la reparación civil					X			[9 - 16]						Baja								
								[1 - 8]	Muy baja															
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9																
						X																	[9 - 10]	Muy alta
		Descripción de la decisión					X																[7 - 8]	Alta
																						[5 - 6]	Mediana	
							[3 - 4]				Baja													
						[1 - 2]	Muy baja																	

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00262-2011-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que **la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio culposo**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00262-2011-0-2501-JR-PE-04; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango: **mediana**. Se derivó, de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: mediana, alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, mediana, baja y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo del expediente N° 00262-2011-0-2501-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, fueron de rango mediana y mediana, respectivamente, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

Ahora bien, explicando jurídicamente cada una de las sentencias, se puede afirmar lo siguiente:

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Segundo Juzgado Penal Liquidador de la ciudad de Chimbote cuya calidad fue de rango **mediana**, corresponde indicar que se trató de una sentencia sobre homicidio culposo, que fallo condenando al procesado A, a un año de pena privativa de la libertad cuya ejecución se suspende por el mismo plazo, e inhabilitación accesoriamente por el plazo de la pena principal para conducir cualquier tipo de unidad vehicular suspendiéndose la licencia de conducir, reglas de conducta y el pago de S/. 5,000.00 nuevos soles por reparación civil a favor de los herederos de la agraviada.

En la **parte expositiva**, de los hallazgos, se debe tener presente que el encabezamiento, si cumple, porque se evidencia el N° de expediente, los nombres del procesado, el delito materia de sentencia, nombres y apellidos del agraviado, el N° de Resolución, lugar y fecha; el asunto, ya que está referido a lo que se resolverá y en este caso es el delito de homicidio culposo; nombres y apellidos de las partes que han intervenido en el proceso; la individualización del acusado, no se encontró ya que solo se consigna sus nombres y apellidos; que de acuerdo a lo que refiere AMAG (2015) esta parte de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo, es decir expositiva; es así, que el juzgador solo se limita a describir los antecedentes que son aspectos puntuales que servirán en la actividad valorativa que realizará en la siguiente parte que es la considerativa. En consecuencia, en esta línea de ideas, en esta parte se buscará precisar el proceso y los efectos de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público

y la manifestación del derecho de defensa frente a ella, determinar la pretensión civil y la manifestación del derecho de defensa frente a ella, y facilitar la revisión de la corrección del procedimiento. En esta parte de la sentencia, no se encontraron la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; toda vez, que en esta parte solo menciona (...) en mérito a la denuncia penal formalizada por el representante del Ministerio Público, la misma que obra a folios 38/39, se procedió a emitir auto de instrucción que obra de folios 40/41; tramitándose la causa conforme a su naturaleza sumaria y vencidos los plazos el señor Fiscal Provincial emitió su acusación final a folios 45/47; y, respecto a la pretensión de la defensa del acusado se mencionada poniéndose los autos a disposición de las partes para que formulen los alegato, los cuales se realizaron por parte del procesado a fojas 56/58. Por lo, que no se evidencia los indicados parámetros.

En su parte **considerativa**, en la **motivación de los hechos** destaca, una adecuada valoración conjunta de las pruebas, que de acuerdo a lo referido en el 2010 por Cáceres (citando a Colomer), que esta parte de la sentencia es el juicio fáctico racional , que comprende la síntesis del inter razonativo, que permite dar por probado determinados hechos; de esta forma la resolución expresa analíticamente el estudio de las fases del procedimiento de selección y valoración de los resultados probatorios, que comprenda tanto la selección de hechos como la valoración de las pruebas, de esta forma se conocerá el proceso de convicción del órgano jurisdiccional sobre la responsabilidad penal del procesado.

En la **motivación del derecho**, de los hallazgos, se evidencia la tipicidad, según refiere Navas (2003) los individuos dentro de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta; en este sentido, el segundo juzgado penal liquidador verifico si la conducta desplegada por el acusado A, se subsumen en la formula típica investigada y denunciada por el Ministerio Publico; para ello resulta indispensable analizar los medios de prueba incorporados en la etapa de investigación preliminar y jurisdiccional; y, que resultan pertinentes su valorización.

En esta parte no se encontraron la determinación de la antijuridicidad, ni culpabilidad según los parámetros normativos, que de conformidad a lo manifestado por Plascencia

(2004) refiere que es el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto; y, respecto a la culpabilidad, señala que es el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica. Asimismo, se evidencio el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, con parámetros normativos, y jurisprudenciales; pero se observó que el juez ha aplicado lo referido por Cáceres (2010) cuando señala que la motivación fundada en derecho es entendida como la explicación racional de por qué los hechos se subsumen dentro de un determinado ámbito normativo; siendo, pues el tipo penal de homicidio culposo, corroborándose que la motivación debe establecer una adecuada conexión entre los hechos y la norma (Cáceres, 2010), esto no, es sólo explicar cómo es que se subsumen los hechos en el tipo penal, sino que también permite cautelar la correcta interpretación de los alcances jurídicos.

Respecto a la **motivación de la pena**, se observa que no se cumple con los parámetros establecidos, ya que no se evidenció la individualización de la pena de acuerdo con lo previstos en los artículos 45, la proporcionalidad con la lesividad y la culpabilidad; toda vez, que el juez del segundo juzgado penal liquidador, no utiliza jurisprudencia ni de doctrina, pero en el caso concreto si se ha determinado correctamente la pena, según lo establecido Prado (s.f.), que en la determinación judicial de la pena, se identifica la pena, la individualización y el punto intermedio que es la verificación de la presencia de las circunstancias que ocurren en el caso concreto; corroborándose que la búsqueda de la pena es la cualificación del hecho como delito (Silva, 2007), es decir acción y resultado en el caso de homicidio culposo.

Finalmente, respecto a la **motivación de la reparación civil**, a estos hallazgos se debe tener en cuenta lo manifestado por Ore (2003) cuando señala que es el juez quien debe valorar en forma objetiva la magnitud del daño y del perjuicio material y moral ocasionado a la víctima, sin subordinar estas consideraciones a partir de otros factores como la capacidad económica del autor del delito; es decir, la reparación civil cumple con el fin del derecho penal, que es restaurar la paz jurídica reparando el daño.

Los hallazgos en la **parte resolutive**, permite inferir que el juzgador ha tenido en cuenta los hechos y calificación jurídica prevista en la acusación fiscal, esta parte de

la sentencia contiene el fallo de culpabilidad del acusado; es decir, del juez señala la pena dentro de los parámetros establecidos en el tipo penal en el presente caso de homicidio culposo, indica además el monto de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado. corroborado por Cubas (2006) que manifiesta que es la decisión final del juez.

Las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, y las pretensiones de la defensa del acusado, no se evidencian, por cuanto desde la introducción el juez solo se limitó a señalar que la acusación fiscal correa a fojas tal, y que los actuados se pusieron a disposición de las partes para que presenten alegatos; asimismo, el parámetro de la correspondencia con la parte expositiva y considerativa, no se cumple; toda vez, que al verificar las mencionadas partes no cumplen con ciertos parámetros establecidos; pero eso, no significa que el juez, no ha aplicado correctamente el principio de correlación, si tenemos en cuenta lo señalado por San Martín (2006) que el juez no solo debe resolver sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora, de la ciudad de Chimbote cuya calidad fue de rango **mediana** (Cuadro 8), que resolvió declarar nula la sentencia en el extremo de la pena accesoria de inhabilitación, confirmando la sentencia apelada en el extremo que condena al acusado y fija el monto de la reparación civil.

En su **parte expositiva**, de los hallazgos se puede decir que la introducción cumple con la mayoría de los parámetros; donde el asunto es determinar si debe confirmarse, revocarse o declararse nula la sentencia por la cual se condena al acusado B, como autor del delito de homicidio culposo, cumpliéndose lo manifestado por León (2008) cuando refiere que la parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver, por lo que es importante que el colegiado defina el asunto por el cual va su emitir pronunciamiento; es decir, que esta parte de la sentencia es el relato del hecho

que hubiera dado lugar a la presente causa (Cuba, 2006), que es la apelación contra la sentencia de primera instancia.

En lo que corresponde a la **parte considerativa**, de estos hallazgos se puede decir que en la sentencia de segunda instancia se observa falta de motivación; toda vez, que no se evidencia la determinación de la tipicidad, antijuricidad y el nexo entre los hechos y el derecho con parámetros normativos, doctrinales o jurisprudenciales; pero si realiza un análisis de valoración conjunta de las pruebas; que tenga un rango mediana con un valor de 34, no se significa que no esté debidamente motivada; ya que, el colegiado de la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora ha tenido en cuenta lo establecido por el Tribunal Constitucional que el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces al resolver las causas expresen razones objetivas que los lleven a tomar una determinada decisión (Exp. N° 00728-2008-HC/TC, 2008); asimismo, Cubas (2006) nos dice que la motivación, permite que las decisiones deben guardar coherencia, es decir, deben tener un razonamiento claro, integral y justo, que de conformidad al artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece que todas las resoluciones son motivadas y alcanza a los órganos de segunda instancia que absuelvan el grado, en el presente caso la Sala revocó y absolvió al acusado B.

En su **parte resolutive**, la sentencia de segunda instancia, respecto a estos hallazgos se ha cumplido con la mayoría de parámetros de calidad, corroborándose lo manifestado por el AMAG (2015) refiere que es la parte final de la decisión que permite declarar la responsabilidad penal; de esta manera Vélez (1989) señala que es la coincidencia entre el supuesto de hecho imputado y el contenido fáctico de la decisión; y lo establecido por el inciso 1 del artículo 285-A del Código de Procedimientos Penales que señala que la sentencia condenatoria no debe sobrepasar el hecho y las circunstancias fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento; no se encontró evidencia que exista relación entre la parte expositiva y considerativa; toda vez, que las mencionas partes de la sentencia no se evidencia algunos parámetros establecidos en la lista de cotejos.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre homicidio culposo del expediente N° 00262-2011-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote fueron de rango mediana y mediana, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango mediana; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango mediana, mediana y alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Segundo Juzgado Penal Liquidador de la ciudad de Chimbote, el pronunciamiento fue condenar al acusado A imponiéndole un año de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende por el mismo plazo, una pena accesoria de inhabilitación para conducir suspendiéndose la licencia de conducir, reglas de conducta y fija cinco mil nuevos soles por concepto de reparación civil (Expediente N° 00262-2011-0-2501-JR-PE-04).

La parte expositiva, en síntesis se presentó 6 parámetros de calidad; pero en la introducción faltó 1: individualización del acusado; y en la postura de las partes, faltaron 3, estos fueron: la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado.

Se concluye que la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 1); ya que, el segundo juzgado penal liquidador cumple en parte lo señalado por el AMAG (2015); toda vez, que esta parte tiene carácter descriptivo; pero los parámetros faltantes, no están descritos solo se limita a señalar que la acusación fiscal se encuentra en tal folio, así como señalar que se corrió traslado a las partes quienes presentaron sus alegatos, pero no detalla.

La parte considerativa, en síntesis, se presentó 10 parámetros de calidad; pero en la motivación de los hechos no se halló las reglas de la sana crítica ni máxima de la experiencia; del derecho, faltó 2: las razones evidencian la determinación de la

antijuricidad, y de la culpabilidad; en la motivación de la pena, faltaron 4: la individualización de la pena según los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad y la culpabilidad y la declaración del acusado; finalmente en la motivación de la reparación civil no se halló 3: el monto no se fijó apreciándose las posibilidades del obligado, del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y del daño o afectación causado en el bien jurídico.

Se concluye que la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 2); en esta parte, se observa que el segundo juzgado penal liquidador de Chimbote, realiza una fundamentación detallada respecto a la tipicidad, así como una valoración conjunta de la prueba, pero al recoger los datos y al realizar el análisis de los mismos, no se cumplen con los parámetros de calidad establecidos, es decir el juez no utilizó la jurisprudencia ni la doctrina.

La calidad de la parte resolutive, en síntesis presentó 7 parámetros de calidad; en la aplicación del principio de correlación, faltaron 3 parámetros, estos fueron: el pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, el pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado, y el pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Se concluye que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3); respecto a la correlación no se cumple con los parámetros establecidos, tal como refiere San Martín (2006) que en aplicación del principio de correlación el juez no solo resuelve sobre la acusación del fiscal, sino que la correlación debe serlo también con la parte considerativa, ya que, en esta parte debió tenerse en cuenta los fundamentos de la defensa del acusado presentado en sus alegatos, que al no ser detallados en la sentencia del presente caso, no cumple con dicho parámetro de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango mediana; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva,

considerativa y resolutive, que fueron de rango mediana, alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia del Santa, el pronunciamiento fue anular la sentencia apelada en el extremo de la pena accesoria de inhabilitación y confirmo el extremo de la condena de un año de pena privativa de libertad suspendida y reparación civil (Expediente N° 00262-2011-0-2501-JR-PE-04).

La parte expositiva, en síntesis presentó 5 parámetros de calidad; en la introducción, faltó 1 parámetro: la individualización del acusado; y, en la postura de las partes, faltaron 4: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Se concluye que la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4); en esta parte la sala penal, no describió los aspectos puntuales de la impugnación, por lo que, no estaría cumpliendo con lo señalado por el AMAG (2015) que refiere, esta parte es descriptiva, no señala número de resolución, etc.

La parte considerativa, en síntesis presentó 15 parámetros de calidad; en la motivación del derecho faltaron 2: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; y las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y finalmente en la motivación de la pena, faltaron 3: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; y, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad.

Se concluye que la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 5); en esta parte la sala penal de apelaciones y liquidadora de Chimbote, realizo un análisis de los hechos y una valoración conjunta de las pruebas, es decir el órgano jurisdiccional ha tenido en cuenta el artículo 12 de LOPJ, que establece que todas las resoluciones son motivadas, incluso que los órganos que absuelven el grado, cuyo

fundamentos de su decisión por la cual revoca y absuelve al acusado, constituye motivación suficiente (Jurista Editores, 2015), pero tiene un rango de calidad mediana con un valor de 34, toda vez, que no cumple con los parámetros de calidad establecido en la lista de cotejos que son normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

La parte resolutive, en síntesis, presentó 9 parámetros de calidad; en la aplicación del principio de correlación, faltó 1 parámetro: correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente.

Se concluye que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6); en esta sentencia de la sala penal de apelaciones y liquidadora, el colegiado ha tenido en cuenta los fundamentos señalados en la parte considerativa los mismo que son correlativos con su decisión, por el cual anula la sentencia en el extremo de la pena accesoria de inhabilitación y confirma el extremo que condena a pena privativa de libertad suspendida y el pago de reparación civil, cumpliéndose con lo que refiere San Martín (2006) que el juez para resolver debe aplicar la correlación teniendo en cuenta lo fundamentado en la parte considerativa con su decisión.

Se concluye que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, alcanzaron un valor de 33 y 34, cuyo rango fueron de mediana, respectivamente; en síntesis, se asemejan al concepto de Hinostroza (citando a Bacre, 2004) cuando señala que la sentencia es el aquel acto jurídico procesal emanado del juzgador, quien aplica al caso concreto la norma legal a la que previamente a subsumido los hechos alegados y probados por las partes. No se cumple con los parámetros establecidos por la línea de investigación, es decir, la lista de cotejos; toda vez, que los órganos jurisdiccionales intervinientes no han fundado su decisión teniendo en cuenta lo señalado por la jurisprudencia y la doctrina; pero si cumple con lo establecido en el artículo 139, inciso 5 de la Constitución Política del Estado, que prescribe la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias, se realiza con mención expresa de la ley y los hechos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra edic). Lima.
- AMAG** (2015). Lineamientos para la elaboración de Sentencias Penales. Recuperado de:
http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf (15.10.2018)
- AMAG & Neyra, J.** (2007). *Código Procesal Penal. Manuales Operativos. Manual de Juzgamiento, Prueba y Litigación Oral en el Nuevo Modelo Procesal Penal.* (1ra edic). Lima: Súper Gráfica EIRL.
- Arce, H.** (2015). *Transformación del sistema judicial en Bolivia*. Recuperado de:
<https://www.paginasiete.bo/ideas/2015/10/11/transformacion-sistema-judicial-bolivia-72863.html> (15.11.2018)
- Bustamante, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Cáceres, R.** (2010). *Las Nulidades en el Proceso Penal, Análisis Doctrinal y Jurisprudencial.* (1er edic). Lima: Jurista Editores.
- Campos, W.** (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.05.2018)
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.05.2018).
- Castillo, N.** (2003). *Los Procesos de sobre criminalización y sobre prisionización y su relación con los fines preventivos de la pena*. Tesis para optar el título de abogado, Universidad Nacional de Trujillo.

- Castillo, J.; Luján, M. y Zavaleta, R.** (2006). *Razonamiento Judicial, Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima: Ara Editores.
- Cavero, E.** (2016). *La justicia ausente*. Recuperado de:
<https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/justicia-ausente-enrique-cavero-s-267106> (20.10.2018)
- Centy, D.** (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.05.2018).
- Cigüeñas, L.** (2018). En su tesis: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, en el expediente N°00518-2012-15-1708-JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayeque- Motupe-2018*”. Chiclayo, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/5253> (12.08.2019)
- Colomer, I.** (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Couture, E.** (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra edic). Buenos Aires: Depalma.
- Couture, E.** (1993). “*Fundamentos del Derecho Procesal Civil*”. Buenos Aires: Depalma.
- Cubas, V.** (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Palestra.
- Cubas, V.** (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. (6ta edic). Lima: Palestra.
- Chanamé, R.** (2015). *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA*. (9va edic). Perú: Ediciones Legales.

- Charry, J.** (2017). *Crisis de la justicia*. Recuperado de:
<https://www.semana.com/opinion/articulo/crisis-de-la-justicia-colombiana/531286> (25.09.2018)
- Devis, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires:
Víctor P. de Zavalia.
- Diccionario del español jurídico** (2016). Parámetro. [en línea]. En portal
DJE. Recuperado de: <http://dej.rae.es/#/entry-id/E175350> (13.10.2018)
- Diccionario del español jurídico** (2016). Doctrina. [en línea]. En portal DJE.
Recuperado de: <http://dej.rae.es/#/entry-id/E104760> (13.10.2018)
- Dolz, M.** (2018). *La UIMP debate sobre el futuro Administración de Justicia*.
Recuperado de: <http://www.uimp.es/gabinete-de-comunicacion/actualidad-uimp/la-uimp-debate-sobre-el-futuro-de-la-administracion-de-justicia.html>
(14.11.2018)
- Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional
Autónoma de México
- Falcón, E.** (1990). *Tratado de la prueba*. (Tomo II). Madrid, España: Astrea.
- Frisancho, M.** (2010), *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal*.
Teoría-Práctica - Jurisprudencia. (1ra edic). (2do. Tiraje). Lima: RODHAS.
- Gaceta Jurídica** (2011). *Vocabulario de uso judicial*. Lima, Perú: El Búho.
- García, D.** (1980). *Manual de Derecho Penal*. (6ta edic). Lima: Edili.
- Gimeno, S.** (2001). *Derecho Procesal, El Proceso Penal*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Guillen, H.** (2001). *Derecho procesal penal*. Perú: Facultad de Ciencias Jurídicas y
Políticas y de la Fundación “Luis de Taboada Bustamante”.

- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta edic). México: Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A.** (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra edic). Lima: Gaceta Jurídica.
- Jabalopez, J.** (2010). Concepto de calidad. Recuperado de:
<http://hdl.handle.net/10251/8291> (16.10.2018)
- Jurista Editores,** (2015). *Código Penal (Normas afines)*. Lima.
- Jurista Editores,** (2016). *Código Penal (Normas afines)*. Lima.
- Jurista Editores,** (2017). *Código Penal (Normas afines)*. Lima.
- Landa, C.** (2012). *El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia*. (1ra edic).
Lima: AMAG
- La república (2016).** *Chimbote: Sancionan a 25 magistrados del Santa y uno de ellos fue a parar hasta la cárcel*. Recuperado de:
<https://larepublica.pe/sociedad/822580-chimbote-sancionan-25-magistrados-del-santa-y-uno-de-ellos-fue-parar-hasta-la-carcel> (20.10.2018)
- Lecca, M.** (2006). *Manual de Derecho Procesal Penal. Tomo II*. Lima-Perú: Ediciones Jurídicas.
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. (1ra edic). Lima: Academia de la Magistratura.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Meini, I.** (2005). *La Constitución Comentada*. (Tomo I). (1ra edic). Gaceta Jurídica.

- Mejía, J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.06.2018).
- Mérida, C.** (2014). En su tesis: “*Argumentación de la sentencia dictada en proceso ordinario*”. Quetzaltenango, Guatemala: Universidad Rafael Landívar. Recuperado de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Merida-Clinton.pdf> (27.09.2018)
- Monroy, J.** (1996). *Introducción al Proceso Civil*. (Tomo I). Colombia: Temis.
- Moreno, K.** (2014). En su tesis: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, en el expediente N° 01779-2010-0-2501-JR-PE-04, del distrito judicial del Santa. Chimbote. 2014*”. Chimbote, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/60?show=> (12.08.2019)
- Muñoz, F. y García, M.** (2002). *Derecho Penal. Parte General*. Valencia: Tirant lo blanch.
- Muñoz, D.** (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica*.
- Navas, A.** (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Neyra, J.** (2010). *MANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL & LITIGACIÓN ORAL*. Lima: IDEMSA.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A.** (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra edic). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Osorio, M.** (1999); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (26ta edic). Buenos Aires: Heliasta
- Oré, A.** (2003). *Derecho Procesal Penal Peruano* (Tomo I). Lima: Gaceta Jurídica.

Peña, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.1224/2004.

Perú. Sentencia recaída en el Exp. N° 00728-2008-HC/TC, 2008.

Perú. Sentencia recaída en el Exp. N° 6214-2005-PHC/TC.

Perú. Sentencia recaída en el Exp. N° 003-2005-PI/TC.

Perú. Expediente N° 02067-2009-0-2501-JR-PE-05.

Perú. Decreto legislativo N°124. (1981) Recuperado de:

www.notarioslalibertad.org/Jurisprudencia/...Actualizadas/.../DLEG_124.
(27.06.2018).

Poder Judicial. (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de:
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>.
(16.10.2018)

Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Prado, V. (s. f.). *La determinación Judicial de la Pena*. Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/01999a8046ed23428cfbec199c310be6/T1-la+determinacion+judicial+de+la+pena.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=01999a8046ed23428cfbec199c310be6> (19.05.2018).

Real academia española (2017). *Diccionario de la lengua española*. (edic del tricentenario). Rango. [en línea]. En portal www.rae.es. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=V7xwLhM> (10.10.2018)

Real academia española (2017). *Diccionario de la lengua española*. (edic del tricentenario). Variable. [en línea]. En portal www.rae.es. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=bNTTsak> (10.10.2018)

- Real academia española** (2017). *Diccionario de la lengua española*. (edic del tricentenario). Evidenciar. [en línea]. En portal www.rae.es. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2> (10.10.2018)
- Ríos, J.** (2010). *Sistema de Justicia y reforma política*. Recuperado de: <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/?p=696> (10.10.2018)
- Rodríguez, C.** (2007). *Manual de Derecho Penal Parte Especial I*. Ediciones Jurídicas.
- Rosas, J.** (2005). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Sánchez, P.** (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA.
- Sánchez, P.** (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima-Perú: Moreno S.A.
- San Martín, C.** (2003). *Derecho procesal penal*. Vol. 1. (2da edic). Lima: Grijley.
- San Martín, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra edic). Lima, Perú: GRIJLEY.
- San Román** (s. f). *La valoración de la prueba*. Recuperado de: <http://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm> (21.06.18).
- Salinas, S.** (2018). *Derecho Penal: Parte Especial*. (7ma edic). Vol. 1. Lima: Iustitia S.A.C.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social** (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.06.2018)
- Schonbohm, H.** (2014). *Manual de sentencias penales. Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria*. (1ra edic). Lima: Academia de la Magistratura.
- Solís, G.** (2015). En su tesis: “*La adecuada motivación como garantía en el Debido*

Proceso de Decretos, Autos y Sentencias". Quito, Ecuador: Universidad Central del Ecuador. Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6204/1/T-UCE-0013-Ab-125.pdf> (27.09.2018)

Silva, J. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.05.2018).

Taboada, G. (s.f.). *EL PRINCIPIO CONTRADICTORIO EN EL PROCESO PENAL- "El contradictorio es el mejor método de búsqueda de la verdad"*. Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo, Docente de Derecho en Universidades UPAO y UPN. Recuperado de <http://incipp.org.pe/archivos/publicaciones/principiocontradictoriotaboada.pdf> (25.06.2018).

Talavera, P. (2004). *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Grijley E.I.R.L.

Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.

Torres, M. (2008). *¿El Derecho De Defensa: Una Garantía Que Realmente Se Respetar?*. Recuperado de http://www.teleley.com/articulos/art-derecho_de_defensa.pdf (02.06.2018).

Torres, G. (2002). *Diccionario jurídico elemental*. Heliasta.

Toussaint, M. (2007). En su tesis: *"La motivación de la sentencia como garantía de legalidad del fallo"*. Puerto Ordaz, Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello. Recuperado de <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR0938.pdf> (27.09.2018)

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente

metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario.
Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI.
Nov.07 del 2013

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf . (23.06.2018).

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social.* Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31_conceptos_de_calidad.html (20/06/2018).

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra edic). Lima: San Marcos.

Valdivia, A. (2019). En su tesis: “*Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida el cuerpo y la salud – homicidio culposo, en el expediente N° 04207-2013-0-1801-JR-PE-0, del distrito judicial de Lima – Lima 2019*”. Lima, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/10371> (12.08.2019)

Vanegas, V. (2013). *El principio de congruencia.* (Tesis de Maestría). Medellín: Universidad EAFIT - Escuela de Derecho.

Velarde, J. (2018). *Crisis en el sistema judicial. ¡Problema y oportunidad!*. Recuperado de: <https://gestion.pe/opinion/crisis-sistema-judicial-problema-oportunidad-240242> (20.10.2018)

Vélez, A. (1989). *Derecho Procesal Penal.* Tomo I. Marco Lerner editores.

Veramendi, E. (2011). *La impugnación de la decisión cautelar: A propósito de la oposición.* (1ra edic). Lima: El Búho E.I.R.L.

Villavicencio, T. (2010). *Derecho Penal: Parte General.* (4ta edic). Lima: Grijley.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

2° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR

EXPEDIENTE : 00262-2011-0-2501-JR-PE-04
ESPECIALISTA : E.
MINISTERIO PUBLICO : SETIMA FISCALIA PROVINCIAL
PENAL
IMPUTADO : A.
DELITO : HOMICIDIO CULPOSO
AGRAVIADO : B.
FAMILIAR MÁS CERCANO : C.

Resolución Nro. DOCE

SENTENCIA CONDENATORIA

Chimbote, veintisiete de diciembre

del año dos mil once.-

REVISADOS Y ANALIZADOS; los actuados en la presente instrucción seguida contra el acusado A como autor del delito **CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD-Homicidio Culposo** (artículo 111° primer párrafo del código penal), en agravio de B; **RESULTA DE AUTOS**: Que, en merito a la denuncia penal formalizada por el Representante del Ministerio Publico, la misma que obra de folios 38/39, se procedió a emitir auto que abre instrucción que obra de folios 40/41; tramitándose la causa conforme a su naturaleza sumaria y vencidos los plazos correspondientes, el señor Fiscal Provincial emitió su acusación final a folios 45/47; poniéndose los autos a disposición de las partes por decreto de folios 53, para que formulen los alegatos, los cuales se realizaron por parte del procesado a fojas 56/58, y siendo el estado de la causa emitir resolución final, se procede a expedir sentencia en los siguientes términos; y

CONSIDERANDO: -----

PRIMERO: DEBIDO PROCESO: Que, uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5 del art. 139° de la Constitución Política del Estado garantiza que los jueces, cualesquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso lógico que los ha llevado a decidir la controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio de derecho de defensa de los justiciables.-----

SEGUNDO: DE LOS HECHOS PUNITIVOS IMPUTADOS: El representante del Ministerio Público ha formalizado denuncia penal contra A, por haber cometido el siguiente hecho punitivo. Que, siendo las 17:00 horas aproximadamente, el día 16 de octubre del año 2010, el haber causado la muerte B, en circunstancia que conducía el vehículo station wagon de placa de rodaje A3Z-069, en sentido de oeste a este por la avenida buenos aires de Chimbote realizaba el servicio colectivo en la ruta de cambio puente, siendo que al llegar a la altura de la intersección del jirón sucre de sur a norte apareció la agraviada quien al tratar de cruzar la pista fue impactada por el vehículo del inculcado, resultando con lesiones en el cuerpo; siendo auxiliada por A, trasladándola al hospital la Caleta, en donde cuatro días después falleció como consecuencia de Traumatismo Encéfalo Craneano Grave ocasionado por el impacto.-

TERCERO: TIPIFICACION: Los hechos punitivos imputados, descritos en el considerando precedente, han sido tipificados por el Ministerio Público en Acusación Fiscal como delito de Homicidio Culposo, tipo penal contenido en el artículo 111° primer párrafo que establece “El que, por culpa ocasiona la muerte de una persona será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas...” -----

CUATRO: DE LAS PRUEBAS ACTUADAS: En el presente proceso se han recabado las siguientes pruebas:

a) La declaración instructiva de A, obrante a fojas 60/61, en donde refiere considerarse responsable de los cargos en su contra, que el día de los hecho circulaba por una zona en que no se podía correr y es día manejaba a una velocidad de cuarenta y cinco kilómetros por hora, cuando se cruzó la agraviada antes referida y la impacto por el lado derecho ocasionándola las lesiones que le causaron la muerte, pero en todo momento ha cumplido con su deber auxiliándola y llevándola al Hospital La Caleta, donde fue internada, donde posteriormente falleció producto de las lesiones sufridas;

b) Certificado de difusión del agraviada B, obrante a fojas 23, en donde se describe como causas de defunción: Traumatismo Encéfalo Craneano Grave;

c) Declaración de C (hija), obrante a folios 58/59, familiar más cercano de la agraviada B, indicando que el día de los hechos su madre se fue a la Urbanización Laderas del Norte y que al regresar a la casa, en la avenida Buenos Aires, el carro que iba a cambio puente, venía a toda velocidad y al parecer no se percató de la presencia de su madre, entonces el saludo a un amigo y se distrajo y atropello a su madre por el lado izquierdo rompiéndole el brazo y la pierna, cayendo al pavimento; que por la velocidad que iba es que no freno y la gente hizo que este parara, luego llevaron a su madre al Hospital la Caleta, dejándose constancia que el inculpado auxilio a su madre porque los vecinos intervinieron, alegando que el inculpado antes referido durante su hospitalización de su madre no se presento y que el SOAT no cubrió los gastos de hospitalización;-----

d) Certificado de Dosaje Etílico N° B-031303-ver Fs. 24-, arroja el siguiente diagnostico practicado al procesado antes referido, “**cero gramos, cero centigramos de alcohol por litro de sangre**”.-----

QUINTO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS RECABADAS. Del análisis concienzudo de los hechos y valoración de las pruebas recabadas, se concluye que se encuentra fehacientemente acreditada la consumación

del delito de Homicidio Culposo, así como la responsabilidad penal del acusado A, ello denotado con los siguientes medios de prueba:

5.1. Con la propia declaración del procesado A -ver fs. 60/61- quien admite haber impactado con su vehículo de placa de rodaje A3Z-069, a la agraviada, en circunstancias que se desplazaba a una velocidad de cuarenta y cinco a cincuenta kilómetros por hora, por la avenida buenos aires, cuando se cruzó la agraviada antes referida y le impacto por el lado derecho ocasionándola las lesiones que le causaron la muerte; y si bien indica que el accidente se produjo debido a que la agraviada cruzo de manera imprudente la pista realizando una maniobra no permitida; lo cual no ha quedado plenamente acreditado, contrario sensu; existen medios probatorios que determinan la responsabilidad del instruido, con el acta de Inspección Técnico Policial, obrante a fojas 25/26, que establece el día 16 de octubre del 2011 a las 17:00 horas se produjo un evento de transito del cual salio lesionada en un primer momento B y luego falleció producto del impacto, hallándose restos biológicos del accidente; y a mayor abundamiento como se desprende de las **conclusiones del atestado policial que concluye como factor contributivo del accidente “la impericia del conductor de la unidad vehicular (Station Wagon A3Z-069 - vehiculo que conducía el procesado), al realizar su desplazamiento en forma negligente, imprudente y temeraria, ay aunado a la velocidad mayor a la razonable para las circunstancias del lugar y momento, ya que dicho conductor no tuvo una percepción real en cuanto a la distancia (distracción en la conducción), lo que motivo que se produjera el evento del atropellamiento de la agraviada, quien esos momentos cruzaba la vía, ... logrando impactar con su vehículo produciéndole las lesiones que le han causado la muerte,”**; constituyendo dicho accionar la figura típica del delito materia de instrucción conforme lo establece la jurisprudencia; de igual forma la que establece “**“Al comprobarse que el sentenciado conducía su vehículo a una velocidad mayor que la razonable y no prudente para las circunstancias del lugar y momento, demostrando marcada negligencia durante la conducción, lo que generaría las lesiones y posterior deceso de la agraviada, se halla acreditado el homicidio culposo”**1;-----

5.2. Por lo antes expuesto, tanto la materialización del delito como la responsabilidad del procesado se encuentran debidamente acreditados, púes además del nexo causal

existente, se tiene que el resultado le es imputable objetivamente, toda vez que la velocidad no adecuada para el momento y lugar con que conducía su vehículo le impidió realizar maniobras para evitar impactar con el vehículo a la agraviada; circunstancia que objetiviza la infracción del deber de cuidado incurrida por el acusado, lo que finalmente significó un incremento del riesgo permitido materializado en el resultado; aunado a ello que conforme lo ha señalado el instruido tiene la condición de chofer de categoría A-1, lo que conlleva a que este tome todas las precauciones del caso a fin de evitar el resultado antijurídico de su conducta;

5.3. Siendo así, los hechos perpetrados por el acusado A, constituyen los elementos objetivos y subjetivos del delito de Homicidio Culposo. Habiendo actuado contrario a la norma pues con su proceder imprudente violó el deber objetivo de cuidado que representa el conducir una unidad vehicular, como consecuencia de la cual causó la muerte a la agraviada; por lo que no existe justificación alguna para su acción, deviniendo esta en **antijurídica**. Y tratándose de persona adulta, con plena capacidad de discernimiento y por lo tanto con posibilidades reales de poder saber su actuar es **ilícito**, corresponde imponer la sanción penal previamente establecida (**culpabilidad**);

5.4. Asimismo, de la actividad probatoria de autos, se llegó a la convicción sobre la comisión de los hechos, así como la responsabilidad del procesado A, por lo que su conducta se adecua, en lo previsto en el delito de Homicidio Culposo, que se encuentra tipificado en el artículo 111° primer párrafo del Código Penal, como en forma primigenia se apertura instrucción, como así se tiene del auto cabeza del proceso de fs. 40/41, tal cual también lo establece en la acusación formal realizada por el representante del Ministerio Público.-----

SEXTO: DE LA PENA Y REPRACION CIVIL.- Finalmente es del caso evaluar para los efectos de determinar y graduar la pena, las circunstancias del hecho y las condiciones personales del agente. Respecto al primer punto es de tener en cuenta que si bien la actuación del procesado es totalmente reprochable al haber consumado el hecho típico; sin embargo, también debe tenerse presente que el procesado cumplió con su deber de garante frente a la víctima de su accionar, llevándolo al hospital; así

I Ejecutoria Suprema del 28/01/98, Exp.N° 2567-97 CONO NORTE-LIMA, “Código Penal 16 años de Jurisprudencia Sistematizada”, Tomo II, Idemsa-Lima 2007, pag. 63

mismo, desde el inicio de la investigación ha colaborado con la acción de la justicia; tiene identidad acreditada, domicilio conocido. Siendo así, y teniendo en cuenta que un Estado Constitucional como el nuestro, la pena no tiene carácter retributivo, es decir, que ésta no tiene por finalidad que el procesado sufra lo mismo que sufrió el agraviado o la familia de éste, sino que tiene una finalidad eminentemente resocializadora; esto es que el sancionado se rehabilite, se reeduce, readquiera valores y así pueda volver a la sociedad sin representar un peligro para ella; en el presente caso concreto, el Juzgador considera que el procesado no es un antisocial y tampoco existen indicios de que represente un peligro para la sociedad, por lo que debe recibir una pena suspendida en su ejecución, sujeto a reglas de conducta que le permitan tomar conciencia de su actuar imprudente y no volver a delinquir. Y para los efectos de la reparación civil debe tenerse en cuenta la proporción, naturaleza y trascendencia del daño ocasionado a la víctima, que en éste caso si bien dada la naturaleza del bien jurídico protegido la vida, no tiene precio, se hace necesario disponer un monto reparatorio, acorde con el proyecto de vida que tenía la víctima (persona mayor de 80 años de edad). Todo ello en relación a las condiciones socioeconómicas del autor. Debiendo indicarse en éste extremo que las consecuencias civiles del acto ilícito, en éste proceso, no sólo las asume el autor, sino que éstas son asumidas solidariamente con el tercero civilmente, pero en este caso siendo el procesado el propietario del vehículo las asumirá solo.-----

SÉTIMO: DE LA PENA ACCESORIA: La norma que prevé las sanciones para el agente del delito de Homicidio Culposo, señala como pena accesoria la **PENA DE INHABILITACION**, pena que se encuentra regulada en el artículo treinta y seis, del Código Penal, el cual señala “que la pena de inhabilitación producirá diversos efectos, según disponga la sentencia”; concordante con el artículo cuarenta del mismo cuerpo legal, la cual señala “que la pena de inhabilitación en los delitos culposos podrá aplicarse como accesoria”, esto es según el tipo de bien jurídico que ha infringido el agente; en el presente caso, la inhabilitación está referida a la suspensión o cancelación de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo. Estando a que el acusado cuenta con Licencia de Conducir A-1, conforme se aprecia en su manifestación instructiva, lo que corresponde es disponer la suspensión de dicha licencia por el mismo término de la condena, ya que el fin de la norma en mención es que el sujeto

que ha infringido la norma, por determinado tiempo no vuelva a tener la posibilidad objetiva de cometer la misma infracción.-----

DECISIÓN:

Resultando además de aplicación los artículos doce, veintiocho, veintinueve, treinta y seis inciso siete, cuarenta, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, noventa y tres, artículo ciento once primer párrafo del Código Penal, así como los numerales doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales por lo que con la facultad conferida por el artículo sexto del Decreto Legislativo ciento veinticuatro, con el criterio de conciencia que la ley autoriza, el señor Juez del Segundo Juzgado Penal Liquidador de la Corte Superior de Justicia del Santa, aplicando su criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la Nación:

FALLA:

- i) **CONDENANDO** al acusado **A**, como autor del delito **CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD - HOMICIDIO CULPOSO** en agravio de **B**.
- ii) **IMPONIÉNDOLE** la pena de **UN AÑO** de privación de la libertad cuya **EJECUCIÓN SE SUSPENDE** por el mismo plazo, esto es, **UN AÑO**, e **INHABILITACIÓN** accesoriamente por el plazo de la pena principal, para conducir cualquier tipo de unidad vehicular, suspendiéndose la licencia de conducir (*artículo treinta y siete inciso siete del Código Penal*) debiendo oficiarse a la Dirección Regional de Transportes Terrestre; quedando sujeto a las siguientes **REGLAS DE CONDUCTA** como son: **a)** Concurrir cada fin de mes a la Mesa de Parte única de los Juzgados Penales de esta Corte Superior para registrar su firma y justificar sus actividades; **b)** No variar de domicilio real sin previo aviso y autorización por escrito del juzgado y **c)** Comparecer cuantas veces sea citado por el Despacho Judicial; **BAJO APERCIBIMIENTO** de aplicarse el artículo cincuenta y nueve del Código Penal;
- iii) **FIJANDO** en la suma de **CINCO MIL NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** deberá abonar el sentenciado a favor de los herederos legales de la occisa agraviada; **MANDO;** que consentida y/o ejecutoriada

que sea la presente resolución se inscriban los boletines y testimonios de condena correspondiente, **ARCHIVÁNDOSE DEFINITIVAMENTE** lo actuado en su oportunidad.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXP N° 00262-2011-0-2501-JR-PE-04

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora

PROCESADO : A.
DELITO : HOMICIDIO CULPOSO
AGRAVIADO : B.
PROCEDENCIA : SEGUNDO JUZGADO PENAL LIQUIDADOR
TRANSITORIO

Chimbote, treinta de mayo

Del año dos mil doce

VISTOS:

Dado cuenta con el recurso de apelación de páginas noventa y nueve a ciento uno, formulado por el sentenciado A, contra la sentencia de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil once, que obra en páginas ochenta a ochenta y ocho; y, en disconformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen de páginas ciento ocho a ciento nueve. **Interviniendo como ponente el Juez Superior W.**

Y CONSIDERANDO:

S 1. Fundamentos del Apelante:

1. Que, se le abrió proceso penal, por el delito de homicidio culposo, prescrito en el artículo 111° del Código Penal, que establece “el que por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad, no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas”; lo que ha sido ratificado en la acusación fiscal, y reconocido en la sentencia apelada, donde se le impuso una pena suspendida en su ejecución, bajo reglas de conducta, con la cual está de acuerdo, y la cumplirá conforme corresponda.

2. Que, en la apelada, también se le impone la pena accesoria de inhabilitación, sin embargo, el artículo 111° primer párrafo del Código Penal, no considera la pena

accesoria, y esta se encuentra regulada en el segundo y tercer párrafo de dicho artículo; la cual se fija, en caso de haya estado conduciendo bajo los efectos de estupefacientes o estado de ebriedad; por lo que, al imponerle un año de inhabilitación para conducir cualquier vehículo, el A quo, se está excediendo.

3. Además, según la acusación fiscal, el Fiscal, no se ha pronunciado por esta pena; asimismo, no se ha tomado en cuenta que no es reincidente ni habitual, y que esta pena le está recortando su derecho al trabajo, y que la labor que realiza, es la de conducir vehículos motorizados, y la suspensión de su licencia de conducir por un año, dejaría desprotegida a su familia.

4. Que, con relación a la reparación civil, está de acuerdo que se fije un monto indemnizatorio, siempre y cuando, el vehículo no hubiese contado con seguro; siendo que en el presente caso, la Empresa Aseguradora Asociación de Fondos Contra Accidente de Tránsito-AFOCAT, indemnizó a las hijas de la occisa, con la suma de catorce mil cuatrocientos nuevos soles, monto que supera la suma fijada por concepto de reparación; además, ESSALUD, le está cobrando, por derecho de sepelio, la suma de dos mil sesenta nuevos soles.

S 2. Imputación:

5. Que, con fecha dieciséis de octubre del año dos mil diez, a las diecisiete horas aproximadamente, en circunstancias que el procesado A, se encontraba realizando servicio de transporte público (colectivo), conduciendo el vehículo Station Wagon de placa de rodaje N° A3Z-069, de la ruta “Cambio Puente”, en sentido de oeste a este por la Av. Buenos Aires de esta ciudad, al llegar a la intersección del Jr. Sucre, apareció la agraviada occisa B, quien la tratar de cruzar la pista, fue impactada por el referido vehículo, por lo que fue auxiliada por el mismo, trasladándola hasta el Hospital la Caleta, lugar donde falleció cuatro días después, a consecuencia del traumatismo encéfalo craneano grave que le produjo el impacto.

S 3. Pronunciamiento del Colegiado:

6. Que el procesado A, por el hecho antes indicado, se le atribuye el delito contra la vida y el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio culposo, prescrito en el artículo 111° primer párrafo del Código Penal, que establece “El que por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no

mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

7. Que, al haberse acreditado la responsabilidad del procesado recurrente, como autor del delito contra la vida y el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio culposo, prescrito en el artículo 111° primer párrafo del Código Penal, se le condeno a una año de pena privativa de la libertad, bajo reglas de conducta, e inhabilitación como pena accesoria, por el plazo de la pena principal, para conducir cualquier tipo de unidad vehicular, suspendiéndose la licencia de conducir, asimismo, se le fijo en la suma de cinco mil nuevos soles, el monto por concepto de reparación civil; ahora, el procesado recurrente, cuestiona la pena accesoria de inhabilitación de un año impuesta, así como el monto fijado por concepto de reparación civil.

8. Que, en cuanto a la pena accesoria de inhabilitación; el procesado, cuestiona dicha pena, alegando que el artículo 111° párrafo del Código Penal, no considera la pena accesoria, además, según la acusación fiscal, el Fiscal, no se ha pronunciado por esta pena; al respecto: **a)** la pena de inhabilitación consiste en la privación, suspensión o incapacitación de uno o más derechos políticos, económicos, profesionales y civiles del penado. A través de esta pena se sanciona quien ha infraccionado un deber especial propio de su cargo, función, profesión, comercio, industria o relación familiar; o a quien se ha prevalido de su posición de poder o de dominio para delinquir. La pena de inhabilitación, según su importancia o rango interno, puede ser principal o accesoria (artículo 37° del Código Penal). La inhabilitación cuando es principal se impone de forma independiente sin sujeción a ninguna otra pena, esto es, de manera autónoma aunque puede ser aplicada conjuntamente con una pena privativa de libertad o de multa. En cambio, la inhabilitación accesoria no tiene existencia propia y únicamente se aplica acompañado a una pena principal, generalmente privativa de libertad, es pues, complementaria y castiga una acción que constituye una violación de los derechos especiales que impone un cargo, profesión, oficio o derecho- se basa en la incompetencia y abuso de la función-(artículo 39° y 40° del Código Penal). Los delitos culposos de tránsito también incluyen una modalidad de inhabilitación accesoria según lo establecido por el artículo 40° del Código Penal ¹; **b)** en el caso de autos, el Juez, en el considerando sétimo de la sentencia, argumento que aplicaba la pena accesoria de inhabilitación al procesado, de conformidad con lo establecido por el artículo 40° del

Código Penal, que prescribe “que la pena de inhabilitación en los delitos culposos podrá aplicarse como accesoria”; **c)** en ese sentido, si bien, el primer párrafo del artículo 111° del Código Penal-que es el tipo penal imputado al procesado recurrente-, no regula la pena de inhabilitación; sin embargo, la misma se encuentra regulada en el artículo 40° del Código Penal, tal como se ha indicado precedentemente; por lo tanto, efectivamente es posible aplicar dicha pena, como pena accesoria de los delitos culposos de tránsito como es el presente caso; **d)** que, no obstante de ello, se debe tener en cuenta, que si bien, efectivamente, es posible aplicar la pena de inhabilitación como pena accesoria tal como lo establece el artículo 40° del Código Penal, a pesar de no estar regulada en el tipo penal del artículo 111° primer párrafo atribuido al procesado recurrente; sin embargo dicha pena, solo se impone cuando el Fiscal, la solicita en su acusación fiscal, tal como lo establece el **Acuerdo Plenario N° 2-2008/CJ-116, Fundamento Jurídico 12.E**, al señalar “distinto es el caso de la pena de inhabilitación accesoria, puesto que no está asociada a un tipo legal determinado y, por tanto, no se desprende del mismo la sanción adicional a la pena principal. Si la cita el delito cometido, en relación a la norma penal que lo prevé y sanciona, es insuficiente, y es del caso acudir a una regla de la parte General del Código Penal (artículos 39° y 40°) para la subsanación y justificación respectiva, lo cual debe generar con carácter previo una petición del Fiscal y un debate con la parte afectada: el imputado y su defensor, entonces, no es posible que se imponga *ex officio iudex* pues causaría indefensión constitucionalmente prohibida. Queda claro que lo que se vulnera en este caso no es el principio acusatorio, que integra la garantía genérica del debido proceso, sino la garantía de defensa procesal desde que ese caso un ámbito del fallo sería sorpresivo”; **e)** en el presente caso, el señor Fiscal, en su acusación fiscal de páginas cuarenta y cinco a cuarenta y siete, no solicitó la pena de inhabilitación, por consiguiente, al haberla impuesto en la sentencia el Juez, a pesar de no haber sido solicitada, ha afectado el derecho de la defensa del procesado recurrente, tal como así lo establece el Acuerdo Plenario antes citado; en consecuencia, la sentencia, en este extremo debe ser declarada nula y dejarse sin efecto la pena accesoria de inhabilitación impuesta al procesado recurrente.

¹ **Acuerdo Plenario N° 2-2008/CJ-116, Fundamentos 6 y 7.**

9. Por otro lado, el procesado, cuestiona también el monto de cinco mil nuevos soles fijados por concepto de reparación civil; indicando que estuviese de acuerdo en que se fije un monto indemnizatorio, siempre y cuando, el vehículo no hubiera contado

con seguro; siendo que en el presente caso, la Empresa Aseguradora Asociación de Fondos Contra Accidente de Tránsito-AFOCAT, indemnizó a las hijas de la occisa, con la suma de catorce mil cuatrocientos nuevos soles, monto que supera la suma fijada por concepto de reparación; además, el ESSALUD, le está cobrando, por derecho de sepelio, la suma de dos mil setenta nuevos soles; al respecto, se debe tener en cuenta lo siguiente: **a)** conforme a lo señalado por la Corte Suprema de Justicia (expediente número 19-2001-Sala Penal Especial, parte III capítulo IV, caso Alberto Fujimori), el artículo 93° del Código Penal, determina la extensión de **la reparación civil en sede penal. Esta comprende tanto la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, la indemnización de los daños y perjuicios.** El artículo 101° de dicho Código estipula que la reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil. El Código Civil, a su vez, tiene como norma básica el artículo 1969° que estipula que **“Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizado”**. El artículo 1985° del citado Código regula la extensión de la indemnización; prevé que **“La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral”**; **b)** Desde una perspectiva general es posible sostener que la responsabilidad civil comparte para el responsable la obligación de restablecer el patrimonio afectado al estado en que se hallaba con anterioridad a la comisión de la infracción punible-**el propósito es, siempre, proceder a la reparación más íntegra del daño**, neutralizar los efectos de la acción criminal, potenciales o en curso²-; **c)** Desde esta perspectiva el legislador nacional ha previsto tres vías: restitutiva –que tiene un carácter preferencial y expresa una suerte de ejercicio de la acción reivindicativa en el proceso penal-, reparadora e indemnizatoria. El Código Penal enlaza la vía *restitutiva* –como forma de restauración de la sujeción jurídica alterada por el ilícito penal- a la reparadora cuando en este último supuesto –vinculado a la privación de un bien como consecuencia de la conducta delictiva- no es posible la restitución –lo que incluye, obviamente, el abono de los deterioros y menoscabos que ha sufrido el bien, y que empero típicamente constituyen indemnización-; restitución que se materializa en el pago del valor del bien afectado, y que expresa la entidad del daño causado³. Ello viene a significar, conforme ha precisado la Casación Penal Argentina –cuya norma base es similar a la peruana-, que la restitución no solo comprende la devolución de la cosa a la persona despojada, sino que consiste en el restablecimiento de las cosas al estado anterior

al delito⁴. La indemnización, por otro lado, es configurada como una vía idónea de compensación económica del daño privado, con independencia de que el bien lesionado sea una cosa corpórea o un interés distinto –la restitución, en todo caso, no impide una indemnización si del delito se han derivado perjuicios⁵-. Estos daños y perjuicios deben derivar directamente del hecho punible –relación de causa/ efecto⁶-, y deben ser probados – exigencia de certidumbre- por quien pretende su indemnización⁷, salvo, claro está, los daños a la persona y daño moral en tanto su existencia se desprenda inequívocamente de los hechos –el árbitro judicial se proyecta razonablemente, pero, conforme al artículo 1984° del Código Civil, debe atenderse a su magnitud y al menoscabo producido a la víctima o a su familia: no existen, sin embargo, pruebas sobre las que establecer las bases indemnizatorias aptas para cuantificar con criterios económicos la indemnización procedente, y por ello debe atenderse a la propia descripción del hecho punible⁸-. En este último caso se fijan prudencialmente con criterio de equidad [Conforme: Casación civil número 47-1-1998]; el artículo 1984° del Código Civil precisa que la valuación del año extrapatrimonial –se entiende moral y daño a la persona- está en función a la magnitud del mismo y al menoscabo producido a la víctima⁹ o a su familia, a cuyo efecto debe tomarse en cuenta la naturaleza del interés

2 La finalidad común, como precisa BUSTOS RAMIREZ JUAN, es restaurar la situación jurídica quebrantada por el hecho delictivo, entendida como ilícito civil [Manual de Derecho Penal Parte General, Cuarta Edición, Ediciones PPU, Barcelona, p. 607].

3 El modo o sistema de reparación que se acoge, como principio general, es la reparación in natura (o en especie) al estipular el Código Penal “...la restitución del bien...”. Como excepción a este principio general se autoriza la indemnización en dinero cuando no sea posible la reparación in natura –reparación- y cuando corresponda una indemnización [conforme, en parte: LOUTAYF RANEA, ROBERTO G. /COSTAS, LUIS FELIX; “La acción civil en sede penal, Editorial Astrea, Buenos Aires: 2002, p.765].

4 Cámara Nacional de Casación Penal Sala III, causa número 2449, del dos de agosto de dos mil.

5 LOPEZ BARJA DE QUIROGA, Jacobo; “Derecho Penal Parte General”; Tono III; Editorial Gaceta Jurídica; Lima: 2004, página 348.

6 El artículo 1985° del Código Civil, además del ambiente de la indemnización, define cual es la teoría causal a la que se acoge nuestro sistema jurídico civil, la cual a su vez comprende que tipo de daños son indemnizados y cuál es la extensión de la indemnización. Se trata de la teoría de la casualidad adecuada, que se relaciona directamente con la predictibilidad del año; es decir, con la capacidad del actor de identificar, al momento de llevar a cabo su conducta, cuales puede ser las posibles consecuencias [BULLARD GONZALES, Alfredo: contenido de la indemnización y relación de casualidad adecuada. En. AA.VV. Código Civil Comentado, Tomo X, Editorial Gaceta Jurídica, Lima, 2005, paginas 221-223].

lesionado a propósito de la extrapatrimonialidad del bien jurídico, cuya solución dependerá de cada caso y de las condiciones personales de quien merece ser indemnizado, no debiendo limitarse a cálculos puramente matemáticos¹⁰; **d**) que, en el caso concreto, la actividad delictiva del procesado, ocasiono la muerte de la agraviada B, en ese sentido, debe considerarse que “la vida humana como bien jurídico protegido, es la fuente de todos los demás bienes tutelados; sin ella no tendría sentido hablar de derechos y aun mas, ni de la vida misma; es decir la vida constituye el bien jurídico de mayor importancia, no solo porque el atentado contra ella es irreparable, sino porque es también la condición absolutamente necesaria para sentir su grandeza y disfrutar de los restantes bienes. En suma, la vida constituye el valor de más alto rango en escala axiológica. Para el legislador es la base de todo nuestro sistema jurídico. De esa forma en el inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política de 1993, se señala: “Toda persona tiene derecho a la vida”; ello, como reflejo de tratados y acuerdos internacionales de los cuales el Perú es parte; entre ellos: La Declaración Universal de los Derechos Humanos firmada en 1948, en su artículo 3° prevé “todo individuo tiene derecho a la vida...”. La

7 La casación Civil, en el Recurso número 1072-2003/Ica, fija para la procedencia de la responsabilidad civil extracontractual cuatro requisitos: a) la antijuricidad de la conducta; b) el daño causado; c) la relación de causalidad entre el hecho generador y el daño producido; y d) los factores de atribución. La Casación Civil, en el recurso número 185-1997/Ica precisó que era del caso probar tanto la existencia de los daños y perjuicios alegados como la relación de la causalidad entre el acto del demandado y el resultado dañoso producido.

8 Así, sentencia el Tribunal Supremo español número 821/2003, del cinco de junio. Con relación a la prueba de los daños nuestro Código Civil refiere en su artículo 1331° que los mismos deben ser probados por la víctima y en el artículo 1332° prescribe que si el resarcimiento del daño no pudiera ser probado en su monto exacto y preciso, deberá fijarlo el Juez con valoración equitativa, en bases a las reglas de equidad [TABOADA CORDOVA, LIZARDO: elementos de la responsabilidad civil, Segunda Edición, GRILEY, Lima, 2005, página 74].

9 Las víctimas del delito tienen su ámbito de protección no solo a nivel del ámbito nacional sino también a nivel de normas supranacionales, originándose los que se dominan “Derechos Humanos de las Víctimas”, existiendo la Resolución N° 40/34 dictada el 29 de noviembre de 1985 por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la que se emitió la Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia Relativos las víctimas del delito y a las víctimas del Abuso de Poder, definiendo en sus artículos 1° y 2° el concepto de víctima; precisando en el artículo 2° una persona puede ser considerada como una “víctima”, en el ámbito de la presente Declaración, tanto si el autor ha sido o no identificado, detenido, perseguido o incluye declarado culpable, y cual quiera que sean sus lazos de parentesco con la víctima. El término “víctima” incluye también llegado al caso, la familia próxima o las personas a cargo de la víctima directa y las personas que han sufrido un perjuicio al intervenir en ayuda de las víctimas necesitadas o por evitar la victimización”. Asimismo, en el artículo 4° de la citada declaración se precisa: “las víctimas deben ser tratadas con compasión y con respeto a su dignidad. Tienen derecho el acceso a las instancias de la justicia y a una reparación rápida del perjuicio que han sufrido, tal y como este previsto en la legislación nacional”; y en su artículo 5° se establece: “hace falta establecer y reforzar, si es necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas la obtención de una reparación mediante procedimientos, oficiales o no, que sean rápidos, justos, poco costosos y accesibles”.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre aprobado en Bogotá en 1948, en su artículo I prescribe “todo ser humano tiene derecho a la vida ...”. En tanto que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos firmado en New York en 1966 en su parte III, artículo 6.1 señala “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”. Finalmente precisando mucho más los alcances del derecho a la vida, la Convención Americana sobre Derechos Humanos- Pacto de San José de Costa Rica- firmado en 1969 en el artículo 4.1 establece que “toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley, y en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”¹¹;

e) por consiguiente, el daño causado, es extrapatrimonial, pues se han vulnerado derechos de patrimoniales como la vida de la agraviada, por lo que corresponde una indemnización de daños y perjuicios a sus herederos legales. Esta indemnización – prevista en el artículo 93°, inciso 1, segunda parte; e inciso 2, del Código Penal-, es una forma de reparación civil que busca resarcir a la víctima del delito, en este caso a los herederos legales de la occisa, por todos los daños causados; es decir, la indemnización de daños y perjuicios, como parte de la reparación civil derivada del hecho punible, puede cubrir el daño emergente, el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral; f) en tal sentido, como daño emergente en el caso de autos, se tiene la muerte de la agraviada antes citada, lo cual evidentemente ha producido daños morales a los familiares de dicha agraviada, los cuales aparecen como inmateriales, esto es en el plano psicológico de la persona humana. Así el artículo 1984 del Código Civil, prescribe que el daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima a su familia. Que, si bien es imposible determinar con exactitud la magnitud de un daño extramatrimonial y, por tanto, establecer un monto preciso como indemnización económica; sin embargo, la doctrina considera que, “dado la naturaleza del daño extrapatrimonial, éste debe ser determinado de acuerdo al libre criterio de los tribunales”¹², “atendiendo a la prudencia judicial”¹³, y

10 PAZOS HAYASHIDA, Javier; “Indemnización del daño moral. Criterios para su valuación”. En: AA.VV. Código Civil Comentado, Tomo X, Editorial Gaceta Jurídica, Lima: 2005, p. 217-218.

11 SALINAS SICCHA, Ramiro; “Derecho Penal Parte Especial”; 3ra Edición, Grijley; Lima:2008; p.6-7.

12 QUINTERO OLIVARES, Gonzalo y TAMARIT SUMALLA; José María, en: Juan Manuel Valle Muñiz (Coord.), Comentarios al Nuevo Código Penal, Pamplona, 1996, p. 566.

13 CASTILLO ALVA, José Luis; “Las consecuencias jurídico-económicos del delito”; Lima: 2001; p. Lima, 2001, p. 151.

“utilizando la equidad”¹⁴, es decir, teniendo en cuenta la forma más justa aplicable al caso concreto; **g)** que de lo dicho, se desprende, que el monto de cinco mil soles, fijados por concepto de reparación civil, no resulta proporcional y razonable a los daños causado; en embargo, teniendo en cuenta que solo cuestiona este extremo el sentenciado, en aplicación del principio de prohibición de reforma peyorativa, no corresponde elevar dicho monto; **h)** ahora, con respecto, a que la Empresa Aseguradora Asociación de Fondos Contra Accidente de TRÁNSITO – AFOPCAT, indemnizó a las hijas de la occisa, con la suma de catorce mil cuatrocientos nuevos soles, monto que supera la suma fijada por concepto de reparación; además, el ESSALUD, le está cobrando, por el derecho de sepelio, la suma de dos mil setenta nuevos soles, y por lo tanto, no le correspondería pagar monto alguno por concepto de reparación civil; dicho argumento, debe de ser desestimado, pues, si como lo indica el procesado, la Empresa Aseguradora Asociación de Fondos Contra Accidente de Tránsito – AFOCAT, indemnizó a las hijas de la occisa, fue porque que la unidad móvil con la que el procesado cometió el hecho, tenía dicho seguro, o estaba afiliada a dicha empresa; en tal sentido, ello implica que la referida empresa, en caso el vehículo que tenía afiliado –como es el vehículo que conducía el procesado- cometía un accidente de tránsito, y sus ocupante ocupantes y los peatones, hayan resultado afectados como consecuencia del accidente de tránsito, estaba obligada a pagar el seguro por dicho accidente de tránsito, es decir, que el seguro se pagará así el conductor del vehículo que participó en el accidente sea o no responsable del mismo; en ese sentido, en el caso concreto, el hecho que se haya pagado dicho seguro AFOCAT, no exime al procesado cumplir con el pago de la reparación civil.

10. En ese orden de ideas, la venida en grado, debe ser declarada nula respecto a la pena de inhabilitación impuesta, y dejarse sin efecto la misma, y, confirmarse en todo los demás.

DECISION:

Por estas consideraciones, los Magistrados integrantes de la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora la Corte Superior de Justicia del Santa,

¹⁴ GALEVZ VILLEGAS, Tomas; “La reparación civil en el proceso penal”, Lima: 1999; p. 204.

RESOLVIERON:

a) **DECLARA NULA** la sentencia de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil once, que obra en páginas ochenta a ochenta y ocho, en el extremo que impuso al sentenciado A, la pena accesoria de inhabilitación, por el plazo de la pena principal, suspendiéndose la licencia de conducir, debiendo oficiarse a la dirección

Regional de Transporte. **DISPUSIERON** que se deje sin efecto dicha pena accesoria de inhabilitación.

b) **CONFIRMAR** la referida sentencia, en el extremo que condena al acusado A, como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio culposo, en agravio de B, a un año de pena privativa de la libertad, suspendida por el mismo plazo de prueba, bajo las reglas de conducta señaladas en la recurrida; y **FIJA** en la suma de cinco mil nuevos soles, el monto que por concepto de reparación civil, deberá pagar el sentenciado A, a favor de los herederos legales de la occisa agraviada. Con lo demás que contiene. **NOTIFIQUESE Y DEVUELVA**.

S.s.

S.

L.

M.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

E N C I A	DE LA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	SENTENCIA		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un		Motivación	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o</p>

<p>conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p>de la pena</p>	<p><i>pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

E N C I A	LA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	SENTENCIA		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho</i></p>

			<p>del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA		<p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

ANEXO 3

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y cuestionan la pena y la reparación civil - ambas)

[Aplica Modelo Penal 2]

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, **cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido**). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte

expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando
impugnan la sentencia de 1ra. instancia y cuestionan
la pena y la reparación civil - ambas)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).* *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia en ambos extremos)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes*.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*.
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión*.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--	---	----------

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			

		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión : ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			

		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32. está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
				X		[5 - 6]	Mediana								
						[3 - 4]	Baja								
						[1 - 2]	Muy baja								
sentencia...	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[33-40]	Muy alta					
									[25-32]	Alta					

- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
 - La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CULPOSO, EN EL EXPEDIENTE N° 00262-2011-0-2501-JR-PE-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2019 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”* dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, setiembre del 2019

José Antonio Torres Rivera,

DNI N° 07347355